

CUADERNOS VET

Nº 924

08-01-2018-AÑO XXXII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....18

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....23

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Andalucía

Acuicultura Marina.....18

Control lechero oficial.....18

Razas autóctonas.....18

* Baleares

ADSG.....18

Razas autóctonas.....19

* Canarias

Razas autóctonas canarias.....19

* Cantabria

C. Medio Rural, Pesca y Alimentación: becas.....19

Razas autóctonas.....20

Castilla-La Mancha

Plan de Seguros Agrarios.....20

* Extremadura

Seguros agrarios combinados.....20

* Madrid

ADSG.....21

* País Vasco

Productos agrarios, alimentarios y derivados de la pesca y acuicultura.....21

Productos agrícolas y alimenticios.....21

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Baleares

Ayto. de Palma: convocatoria.....22

III. OTROS

* Estado

Calendario oficial de ferias comerciales internacionales.....22

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

IGP “ Carne de Ávila”: estatutos.....23

Industrias de granjas avícolas y otros animales: Convenio colectivo..... 29

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

EXTREMADURA

Distribución histórica de lince ibérico: convenios.....30

Tratamiento frente a ténidos de los perros..... 30

MURCIA

Registro de Explotaciones Equinas: modif..... 30

VALENCIA

Plan anual zoonosanitario (I).....31

III. UNIÓN EUROPEA

Laboratorios de referencia: modif.....44

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ANDALUCÍA

ACUICULTURA MARINA

(B.O.J.A. de 29 de diciembre de 2017)

EXTRACTO de la Orden de 14 de diciembre de 2017, por la que se convocan para el año 2018 las ayudas previstas en la Orden de 30 de enero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el Desarrollo sostenible de la Acuicultura Marina en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdntrans>) y en el presente BOJA.

El plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda será desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hasta el 15 de febrero de 2018.

CONTROL LECHERO OFICIAL

(B.O.J.A. de 2 de enero de 2018)

EXTRACTO de la Orden de 21 de diciembre de 2017, por la que se establece la convocatoria de las ayudas al control lechero oficial en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2018, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, que se cita.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente BOJA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, podrá solicitar la ayuda el Centro Andaluz de Control Lechero Oficial, como entidad sin personalidad jurídica propia de las previstas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que agrupa a las asociaciones de criadores de las razas puras de aptitud lechera de Andalucía, constituido conforme a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 2006, por la que se regula el control oficial de rendimiento lechero en la Comunidad Autónoma de Andalucía para la evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

RAZAS AUTÓCTONAS

(B.O.J.A. de 2 de enero de 2018)

EXTRACTO de la Orden de 20 de diciembre de 2017, por la que se convocan para el año 2018 las ayudas reguladas en la Orden de 5 de diciembre de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas en el Real Decreto 1625/2011.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente BOJA.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

BALEARES

ADSG

(B.O.I.B. de 30 de diciembre de 2017)

RESOLUCIÓN del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se convocan, mediante el procedimiento anticipado de gasto, ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria ganaderas para el desarrollo de los programas sanitarios correspondientes al año 2018

Se aprueba, mediante el procedimiento anticipado de gasto, la convocatoria de ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria ganaderas (ADS) de las Illes Balears, para el desarrollo de los programas sanitarios correspondientes al año 2018, previstas en el Real Decreto

81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria ganaderas, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 50, de 27 de febrero.

El objeto de estas ayudas es la compensación del coste de las actuaciones de prevención, control, lucha y erradicación de enfermedades de los animales incluidas en los programas o actuaciones sanitarias.

El plazo de presentación de solicitudes empezará a contar el día 1 de enero de 2018 y acabará el día 31 de enero de 2018.

Las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria podrán presentar las solicitudes de ayuda, de acuerdo con el modelo del Anexo I, que figura en la página web del FOGAIBA, dirigidas al Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, y deben presentarse en el Registro del FOGAIBA, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca o en cualquiera de los registros que se prevén en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RAZAS AUTÓCTONAS

(B.O.I.B. de 30 de diciembre de 2017)

RESOLUCIÓN del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) por la que se convocan, mediante el procedimiento anticipado de gasto, ayudas correspondientes al año 2018 para el fomento de las razas autóctonas de las Islas Baleares

Se aprueba, mediante el procedimiento anticipado de gasto, la convocatoria de ayudas del año 2018 para las organizaciones o las asociaciones de ganaderos reconocidas oficialmente por la comunidad autónoma de las Islas Baleares para el fomento de las razas autóctonas de las Islas Baleares previstas en el anexo I del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas (BOE n.º 23, de 27 de enero de 2009).

El plazo para presentar solicitudes será desde el día 2 de enero de 2018 hasta el día 15 de febrero de 2018.

Las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria deben presentar las solicitudes de ayuda, de acuerdo con el modelo del anexo I, que figura en la web del FOGAIBA, correctamente cumplimentadas, en el registro de entrada del FOGAIBA, en el registro de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CANARIAS

RAZAS AUTÓCTONAS CANARIAS

(B.O.C. de 29 de diciembre de 2017)

ORDEN de 22 de diciembre de 2017, por la que se convocan de manera anticipada para el ejercicio 2018, las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas canarias, previstas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.

Convocar para el ejercicio 2018, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio, las subvenciones previstas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre (BOE nº 295, de 8.12.11), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, y fijar los criterios de prelación y valoración de otorgamiento complementarios, el procedimiento de instrucción, resolución y pago de las subvenciones, y la forma y plazo de justificación de las mismas.

Podrán acogerse a las subvenciones que se convocan en virtud de la presente Orden, las organizaciones o asociaciones de ganaderos reconocidas por la Comunidad Autónoma de Canarias, que cumplan los requisitos que se especifican en el artículo 2 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre.

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se formularán cumplimentadas en todos sus apartados ajustadas al modelo normalizado que figura en esta Orden, y se presentarán de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas en la siguiente dirección: <https://sede.gobcan.es/cagpa/>, en el plazo de 1 mes contado a partir de que surta efecto la convocatoria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Canarias.

CANTABRIA

C. MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN: BECAS

(B.O.C. de 3 de enero de 2018)

EXTRACTO de la Orden del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 22 de diciembre de 2017, por la que se convocan para el año 2018 dos becas de formación práctica en el área de laboratorio para licenciados.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Podrán solicitar la concesión de las becas de Laboratorio quienes estén en posesión del título de Grado o Licenciado en Veterinaria, en Ciencias Biológicas, en Ciencias Químicas, en Farmacia, en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, en Ingeniería Superior Química o Ingeniería Superior Industrial especialidad Química. Todos los grados y/o licenciados mencionados podrán presentar solicitudes siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la obtención del título y la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes; sean españoles o nacionales de un país de la Unión Europea; no hayan sido separados del servicio de ninguna Administración u Organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario; no estar incurso en cualquiera de las prohibiciones del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones; no hayan renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Consejería de

Medio Rural, Pesca y Alimentación; no hayan sido beneficiarios de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

Los solicitantes de las becas deberán presentar una instancia, conforme al modelo, dirigida al consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, en el registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, N.º 2, Edificio Apia-PCTCAN, 39011, Santander), bien directamente, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como de forma telemática en el Registro Electrónico Común del Gobierno de Cantabria. En este último caso será de interés enviar copia registrada de la solicitud el mismo día de su presentación al telefax 942 207 803.

RAZAS AUTÓCTONAS

(B.O.C. de 4 de enero de 2018)

ORDEN MED/50/2017, de 22 de diciembre de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan las ayudas a las asociaciones de ganaderos para el fomento de las razas autóctonas españolas para el año 2018.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de las ayudas destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas para 2018, de conformidad con las bases reguladoras del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" N.º 295), modificado por el Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" N.º 63).

Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas por la presente orden, las asociaciones de criadores de las diferentes especies reconocidas mediante Decreto 14/1994, de 28 de abril, por el que se regula el reconocimiento oficial, por parte de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de las organizaciones y asociaciones de criadores de animales de raza que lleven o creen libros genealógicos, que al 31 de diciembre de 2016 son las siguientes:

- a) Bovinas de aptitud láctea: Pasiéga.
- b) Bovinas de aptitud cárnica: Monchina.
- c) Equinas: Hispano-Bretona y Monchina.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (calle Albert Einstein, n.º 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La presentación de la solicitud lleva implícita la autorización a la Administración para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, y Gobierno de Cantabria, en caso de denegación expresa deberán presentarse por el solicitante los correspondientes certificados.

Asimismo, se podrán presentar solicitudes a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC).

CASTILLA-LA MANCHA

PLAN DE SEGUROS AGRARIOS

(D.O.C.M. de 2 de enero de 2018)

RESOLUCIÓN de 28/12/2017, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se establece la convocatoria, por el procedimiento de tramitación anticipada, de subvenciones de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha a la suscripción de los seguros incluidos en el trigésimo noveno Plan de Seguros Agrarios Combinados (Plan 2018).

La formalización de la correspondiente póliza de seguro por el tomador en nombre del asegurado, tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos por la normativa reguladora del Plan de Seguros Agrarios de referencia, y supondrá la autorización del asegurado a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a recabar de Enesa, Agrosseguro o de otras administraciones, la información necesaria para la correcta gestión de las ayudas.

En el caso de pólizas de seguro renovables, tendrán la consideración de solicitud de subvención las pólizas inicialmente suscritas, conjuntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad. Se presumirá que el pago del recibo de la póliza constituye la manifestación de la aceptación de las condiciones del seguro y de la concurrencia de los requisitos para la percepción de las subvenciones correspondientes.

EXTREMADURA

SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

(D.O.E. de 2 de enero de 2018)

DECRETO 219/2017, de 27 de diciembre, de fomento de la contratación de seguros agrarios combinados y convocatoria para la anualidad 2018.

Las pólizas de seguros agrarios subvencionables se considerarán solicitudes de subvención; en ellas quedará reflejado el importe de la subvención autonómica ajustado a normativa, el cual será deducido de la prima, y se entenderá que, con su formalización, se formula declaración responsable de la veracidad de los datos de la póliza de seguro, de la veracidad de los datos declarados de las explotaciones agrarias en Extremadura tenidas en cuenta como objeto asegurado y de la inscripción de las mismas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura, de concurrencia de los requisitos legales y de no concurrencia de causa de prohibición para ser beneficiario, sin necesidad de

aportar acreditaciones suplementarias, sin perjuicio de la posible concurrencia de causas comprobadas que determinen la denegación de la ayuda, de pérdida del derecho a su cobro o de la obligación de reintegro.

MADRID

ADSG

(B.O.C.M. de 4 de enero de 2018)

EXTRACTO de la Orden 4272/2017, de 5 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se convocan para el año 2017 las ayudas destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas reguladas en la Orden 684/2016, de 28 de abril.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la BDNS.

Beneficiarios Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera que estén oficialmente reconocidas por la Comunidad de Madrid y que estén inscritas en el registro de agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.

Plazo de presentación de solicitudes Un mes, contando a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

PAÍS VASCO

PRODUCTOS AGRARIOS, ALIMENTARIOS Y DERIVADOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA

(B.O.P.V. de 29 de diciembre de 2017)

ORDEN 27 de diciembre de 2017, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se aprueban, para el año 2018, las bases de la convocatoria de ayudas a la transformación y comercialización de productos agrarios, alimentarios y los derivados de la pesca y la acuicultura (Programa Lehiatu Berria).

Es objeto de la presente Orden convocar, para el ejercicio 2018, ayudas a la transformación y comercialización de productos agrarios y alimentarios, y de los productos derivados de la pesca y la acuicultura (Programa Lehiatu Berria).

Para alcanzar el objeto establecido de la presente Orden, se establecerán las siguientes ayudas:

- 1.- Ayudas a la realización de inversiones destinadas a la transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el Anexo I del Tratado.
- 2.- Ayudas a la realización de inversiones destinadas a la transformación y comercialización de los productos forestales.
- 3.- Ayudas a la realización de inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura.
- 4.- Ayudas a la realización de proyectos en las industrias agrarias y alimentarias de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que no tengan encaje en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo.

El plazo de presentación de las solicitudes será de tres meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

La solicitud de ayuda, cuyo modelo se publicará como anexo de la presente convocatoria, estará disponible en la dirección web: <http://www.euskadi.eus> y estará dirigida a la persona titular de la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias, y se presentará en las dependencias del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras sitas en la calle Donostia-San Sebastián n.º 1, 01010 Vitoria-Gasteiz, o bien en cualesquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y conforme a lo dispuesto en el Decreto 72/2008, de 29 de abril de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos.

PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTICIOS

(B.O.P.V. de 29 de diciembre de 2017)

ORDEN de 27 de diciembre de 2017, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases de la convocatoria, para el ejercicio 2018, de las ayudas a los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

Es objeto de la presente Orden convocar para el ejercicio 2018 las ayudas M03.1 Ayuda a la participación por vez primera de agricultores en regímenes de calidad y M03.2 Ayuda a las actividades de información y promoción implementadas por agrupaciones de productores para el mercado interno, contempladas en el Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020.

Las ayudas son de dos tipos:

- a) Ayuda a la participación de agricultores en regímenes de calidad por primera vez. La ayuda consistirá en una prima anual por explotación cuyo importe se determinará en función del nivel de los costes fijos ocasionados al solicitante por su participación en regímenes de calidad, desde el año de inscripción del beneficiario hasta un máximo de 5 años.
- b) Ayuda a las actividades de información y promoción realizadas por agrupaciones de productores para el mercado comunitario en relación con productos cubiertos por un régimen de calidad. La ayuda será en forma de subvención directa sobre un porcentaje de los costes subvencionables de las acciones de información y promoción elegibles.

La solicitud de ayuda, cuyo modelo estará disponible en la web: <http://www.euskadi.eus>, y estará dirigida al Director de Calidad e Industrias Alimentarias. Se presentará de forma presencial en las dependencias del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, sita en la calle Donostia-San Sebastián n.º 1, 01010 Vitoria-Gasteiz, o bien en cualesquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y conforme a lo dispuesto en el Decreto 72/2008, de 29 de abril de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado desde el día que surta efectos la presente Orden.

II. OFERTAS Y PERSONAL

BALEARES

AYTO. DE PALMA: CONVOCATORIA

(B.O.I.B. de 2 de enero de 2018)

DEPARTAMENTO DE PERSONAL. CONVOCATORIA de provisión definitiva de libre designación.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión con personal funcionario de carrera de varios puestos de trabajo de Jefe de departamento vacantes de esta Corporación, mediante el procedimiento de LIBRE DESIGNACIÓN previsto en el artículo 80 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, mediante el que se aprueba el texto refundido del Estatuto básico del empleado público, el artículo 79 de la ley 3/2007, de 27 de marzo de la función pública de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, el art. 196 de la ley 20/2006, de 15 de diciembre, el art. 18.3 del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha de 20 de julio de 2011 por el que se aprueban los criterios básicos para la elaboración de la nueva Relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Palma, así como los artículos 3 y 28 y siguientes del Decreto 33/1994, de 28 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios al servicio de la administración de la comunidad autónoma de las islas baleares.

Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOIB. Para los puestos abiertos a la Administración del Estado el plazo contará a partir de su publicación al BOE.

N. de R.: entre otros:

PUESTO DE TRABAJO	JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE ECOLOGIA, AGRICULTURA Y BIENESTAR ANIMAL
ÁREA	ÁREA DE ECOLOGIA, AGRICULTURA Y BIENESTAR ANIMAL.
CÓDIGO	F30170006
PUESTOS A CUBRIR	1

FUNCIONARIOS/ARIAS QUE PUEDEN FORMAR PARTE ES/SUB/CLASE/GRUPO Funcionarios/arias de carrera de todas las Administraciones Públicas de las Islas Baleares. Subescala Técnica de la Administración Especial, especialidades:

- Ingeniería agrónoma
- Biología
- Química
- Veterinaria

Grupo A, Subgrupo A1

2 años de experiencia en materia de medio ambiente o 200 horas de formación

III. OTROS

ESTADO

CALENDARIO OFICIAL DE FERIAS COMERCIALES INTERNACIONALES

(B.O.E. de 29 de diciembre de 2017)

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se aprueba el calendario oficial de ferias comerciales internacionales del año 2018.

Calendario de ferias comerciales internacionales 2018

N. de R.: entre otras:

Fecha	Certamen	Lugar
15-17 marzo	IBERZOO+PROPET (Feria Internacional para el Profesional del Animal de Compañía)	Madrid.
2-4 octubre	CONXEMAR (Feria Internacional de Productos del Mar Congelados)	Vigo (Pontevedra).

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



IGP "CARNE DE ÁVILA": ESTATUTOS

(B.O.E. de 22 de diciembre de 2017)

ORDEN APM/1265/2017, de 13 de diciembre, por la que se aprueban los Estatutos del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida "Carne de Ávila".

Artículo 1. El Consejo Regulador. Naturaleza, finalidad y régimen jurídico. 1. El Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida "Carne de Ávila", en adelante Consejo Regulador, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. La finalidad principal del Consejo Regulador es la gestión de la IGP a través de sus órganos de gobierno. Otras finalidades del Consejo Regulador son:

a) Velar por el prestigio y fomento de la IGP y denunciar, en su caso, cualquier uso incorrecto ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.

b) Velar por el cumplimiento del pliego de condiciones.

c) Investigar y difundir el conocimiento y aplicación de los sistemas de producción y comercialización propios de la IGP e informar sobre estas materias a los operadores que lo soliciten y a la Administración.

d) Proteger los derechos de los operadores que participan en la obtención del producto amparado por la IGP y de los consumidores.

e) Velar por el desarrollo sostenible de la zona geográfica.

3. El funcionamiento del Consejo Regulador estará sujeto, con carácter general, al derecho privado, a excepción de las actuaciones en las que, por tratarse del ejercicio de potestades públicas, se someterá a las normas del derecho administrativo.

4. La constitución, estructura y funcionamiento del Consejo Regulador se regirán por principios democráticos y de representatividad de los intereses económicos y sectoriales integrados en la IGP, con especial contemplación de los minoritarios. Mantendrá como principio básico el funcionamiento sin ánimo de lucro.

5. El Consejo Regulador podrá participar, constituir o relacionarse con toda clase de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, corporaciones de derecho público, consejos reguladores u otras personas jurídicas, estableciendo, en su caso, los acuerdos de colaboración que estime oportunos, y contratar y/o recibir subvenciones con cualquier administración pública.

Artículo 2. Colaboración con la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña-Negra Ibérica.

El Consejo Regulador promoverá el establecimiento de cauces de colaboración con la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña-Negra Ibérica, para el fomento y desarrollo de las ganaderías dedicadas a la cría y explotación de esta raza.

Artículo 3. Funciones del Consejo Regulador. 1. Corresponden al Consejo Regulador, entre otras, las siguientes funciones:

a) Llevar los registros de carácter interno exigidos por las normas técnicas, así como colaborar con el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en la gestión y mantenimiento de los registros oficiales de la IGP de acuerdo con el artículo 17.h) 1.º de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.

b) Aprobar los Estatutos y sus modificaciones.

c) Proponer modificaciones del pliego de condiciones.

d) Llevar a cabo las actuaciones de control interno o en el caso de que se le deleguen, de control oficial.

e) En su caso, adoptar, en los términos previstos en la Política Agrícola Común y en el marco del pliego de condiciones de la IGP, para cada campaña, según criterios de defensa y mejora de la calidad, los límites máximos de producción y de transformación del producto amparado por la IGP o la autorización de cualquier aspecto de coyuntura anual que pueda influir en estos procesos.

f) Informar a los consumidores sobre las características de calidad de los productos de la IGP.

g) Realizar actividades de promoción.

h) Elaborar estadísticas de producción, elaboración y comercialización de los productos amparados, para uso interno y para su difusión y general conocimiento.

i) Establecer y gestionar las cuotas obligatorias y las tarifas por prestación de servicios.

j) Expedir certificados de origen y marchamos de garantía.

k) Establecer los requisitos mínimos que deben contener las etiquetas y contraetiquetas, en aquellos aspectos que afecten a la IGP.

l) Emitir certificados de producto u operador acogido a la IGP, a requerimiento del interesado que lo solicite.

m) Elaborar, aprobar y gestionar sus presupuestos.

n) Realizar todas aquellas funciones que le sean expresamente asignadas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

o) Cualquier otra actividad relacionada con su ámbito y destinada a la consecución de sus fines.

2. Las resoluciones y decisiones que adopte el Consejo Regulador respecto del ejercicio de las funciones a), e), j), k), l) y n), por tratarse del ejercicio de potestades públicas, podrán ser objeto de impugnación en vía administrativa ante el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

3. Se configurará una estructura de control que desarrolle actuaciones de control interno, o de control oficial, en el caso de que se delegaran estas tareas.

Artículo 4. Órganos de gobierno. Los órganos de gobierno del Consejo Regulador serán el Pleno, el Presidente y el Vicepresidente. Además de los órganos de gobierno, el Consejo Regulador contará con una Comisión Permanente.

Artículo 5. El Pleno. 1. El Pleno es el órgano colegiado de gobierno del Consejo Regulador y ostenta la representación de los titulares de explotaciones ganaderas, de mataderos y de industrias inscritas en los registros del Consejo Regulador.

2. El pleno estará compuesto por:

El Presidente del Consejo Regulador.

El Vicepresidente del Consejo Regulador.

Los vocales. Los titulares y suplentes de las vocalías serán elegidos por y entre las personas, físicas o jurídicas, inscritas en los registros del Consejo Regulador para un mandato de cinco años. Cuando una persona jurídica sea elegida como vocal, designará la persona física que la represente en las sesiones del Pleno. El Pleno del Consejo Regulador contará con 8 vocales, designados del siguiente modo:

a) Sector productor:

Tres vocales del Censo A: Constituido por los titulares de ganaderías y cebaderos inscritos en los registros correspondientes del Consejo Regulador que en los dos últimos años hayan inscrito animales en la IGP.

Un vocal del Censo B: Constituido por los titulares inscritos únicamente en el registro de cebaderos del Consejo Regulador que durante los dos últimos años hayan inscrito animales en la IGP.

b) Sector industrial y comercializador:

Un vocal del Censo C: Constituido por los titulares de mataderos inscritos en el registro del Consejo Regulador que en el último año hayan certificado canales de la IGP.

Tres vocales Censo D: Constituido por los titulares de las salas de despiece y expedición inscritos en el registro del Consejo Regulador que en el último año hayan comercializado producto certificado de la IGP.

c) Un representante del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, así como un representante de cada Comunidad Autónoma en la que está presente la IGP, con voz pero sin voto.

d) El Secretario del Consejo Regulador, con voz pero sin voto.

El conjunto de vocales representantes del sector productor tendrá el mismo número de votos que el conjunto de vocales del sector industrial y comercializador.

3. Los vocales serán renovados cada cinco años, pudiendo ser reelegidos.

4. Causará baja el vocal que durante el periodo de vigencia de su cargo sea sancionado por infracción muy grave en las materias que regula la Ley 6/2015, bien personalmente o la persona jurídica a la que represente. También causará baja cuando pierda su vinculación con el sector o sociedad a la que representa, o por dejar de estar inscrito en el registro de la IGP por el que fue elegido.

5. El cargo de vocal electo del Pleno no es retribuido.

Artículo 6. Funciones del Pleno. 1. Además de las funciones que le atribuye el punto g) del artículo 16 de la Ley 6/2015, al Pleno le corresponden las siguientes funciones:

a) Aprobar los presupuestos de cada ejercicio, la memoria de actividades y la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior, y acordar su remisión al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Y asimismo, aprobar presupuestos extraordinarios y derramas para financiar objetivos específicos, tales como: publicidad, investigación, etc.

b) Administrar los ingresos y fondos de la corporación y ordenar los pagos.

c) Determinar los recursos de financiación del Consejo Regulador y aprobar las bases para calcular las tarifas de la estructura de control, tanto si se trata de actuaciones derivadas del control interno, como del control oficial, en caso de que exista delegación para la realización de las mismas.

d) Establecer las directrices generales de la gestión económica efectuada por el Secretario y, en su caso, ratificarla.

e) Aprobar el enajenamiento del patrimonio y la concertación de operaciones de crédito. Aceptar herencias, donaciones, legados o cualquier otra atribución de bienes a título gratuito realizadas a favor del Consejo Regulador.

f) Aprobar las directrices sobre organización de los servicios del Consejo Regulador.

g) Aprobar las plantillas de personal propio y las bases para su contratación, sin perjuicio de lo establecido para el personal adscrito a la estructura de control.

h) Organizar el régimen interior y servicios, y contratar, suspender, despedir o renovar al personal, del Consejo Regulador.

i) Nombrar y cesar al Secretario del Consejo Regulador.

j) Aprobar los planes anuales de actuación y gestión del Consejo Regulador.

k) Proponer la modificación del pliego de condiciones.

l) Aprobar los estatutos y sus modificaciones.

m) Proponer el cambio de logotipo de la IGP al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

n) Aprobar el nombramiento de representantes en otras entidades.

o) Aprobar los convenios de colaboración y cooperación con las administraciones públicas y con cualquier otra entidad, así como los acuerdos relativos a la creación o supresión de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles por el Consejo Regulador, o de su participación en ellas.

p) Aprobar los informes que deban remitirse a las administraciones públicas en materias de su competencia.

q) Adoptar acuerdos sobre el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción en defensa de la IGP, incluida la impugnación de disposiciones legales de cualquier orden que afecten a la IGP y su Consejo Regulador, sean éstas del sector productor, comercializador, autonómicas, estatales, de la Unión Europea o internacionales. En particular, el recurso contencioso-administrativo contra los actos dictados por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en aplicación de la normativa específica de la IGP.

r) Emitir informe en el procedimiento de elaboración del Manual de Calidad y de la Estructura de control de la IGP, en su caso.

s) Supervisar la gestión de los registros de la IGP.

t) Establecer las cuotas de funcionamiento, así como las tarifas por prestación de servicios.

u) Establecer los requisitos mínimos que deben contener las etiquetas y contraetiquetas, en aquellos aspectos que afecten a la IGP.

v) Acordar la convocatoria del procedimiento electoral del Pleno.

- w) Organizar el régimen interior del Consejo Regulador pudiendo, en su caso, aprobar las disposiciones de desarrollo de estos Estatutos.
- x) Acordar, en su caso, proponer a la Dirección General de la Industria Alimentaria un cambio en la función del Consejo Regulador en lo que al sistema de seguimiento y verificación del cumplimiento del Pliego de condiciones se refiere.
- y) Otras funciones que corresponda al Consejo Regulador según las disposiciones vigentes y que no correspondan a ningún otro órgano de gobierno.

2. Todas las funciones del apartado anterior podrán ser delegadas en la persona, cargo u órgano que determine el Pleno.

1. Los acuerdos, resoluciones y decisiones del Consejo Regulador que afecten a una pluralidad de operadores, deberán ser objeto de divulgación, de modo que se asegure su conocimiento por estos y, en su caso, se remitirán a las organizaciones del sector constituidas legalmente.

2. Los acuerdos, resoluciones y decisiones del Consejo Regulador que afecten a un operador particular, deberán ser notificados mediante correo postal o electrónico.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento del Pleno. 1. El Pleno se reunirá por convocatoria de su Presidente, bien por propia iniciativa, a petición de la mitad de los vocales o a propuesta de la Comisión Permanente. En todo caso, deberá celebrar sesión ordinaria como mínimo dos veces al año.

2. Las sesiones del Pleno serán convocadas por el Presidente con una antelación de al menos cuatro días naturales. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los convocados.

3. Para la válida constitución del Pleno se requiere la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, así como de los vocales representantes de al menos el 50% de los votos de cada uno de los dos sectores (productor e industrial/comercializador).

4. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría de los votos presentes o representados. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate. Para aquellos acuerdos de mayor relevancia [artículo 6, puntos f), h), i), k), l) y m)] será necesaria la mayoría cualificada para su aprobación.

5. Si así lo estima necesario, el Pleno podrá completar sus normas de funcionamiento, respetando en todo caso lo establecido en los Estatutos.

Artículo 8. Derechos de los miembros del Pleno. 1. Todos los miembros del Pleno tienen los siguientes derechos:

a) Recibir, con una antelación mínima de cuatro días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones, y el borrador del acta de la reunión anterior. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Pleno por igual plazo y podrán solicitar copia de los informes y documentación que afecte a los puntos del orden del día.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Formular ruegos y preguntas.

d) Otras funciones que sean inherentes a su condición, pudiendo obtener la información precisa para cumplir las mismas.

2. Corresponde ejercer su derecho al voto al Presidente y a los vocales, pudiendo en su caso, formular voto particular, en el que expresen el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

3. Los miembros del Pleno sin derecho a voto podrán hacer constar sus opiniones en el acta de la reunión.

Artículo 9. La Comisión Permanente. 1. El Pleno podrá constituir una Comisión Permanente, que estará formada por el Presidente, el Secretario y dos vocales que designe el Pleno respetando el principio de representación paritaria de los dos sectores.

2. En la sesión en que se acuerde la constitución de la Comisión Permanente se acordarán las cuestiones específicas y las funciones que se le asignen y el régimen de funcionamiento, indicando los acuerdos que deberán ser comunicados al Pleno para su conocimiento y/o ratificación.

3. La Comisión Permanente elaborará anualmente el proyecto de Presupuestos ordinarios y extraordinarios, y la memoria que lo acompañe, para su aprobación o denegación por el Pleno.

4. La Comisión Permanente establecerá las comisiones de trabajo que estime pertinentes para tratar asuntos concretos.

5. La Comisión Permanente podrá proponer al Presidente la convocatoria de reuniones ordinarias y extraordinarias, así como el orden del día de las mismas.

6. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán gestionados y ejecutados por el Secretario o por la persona que se designe para cuestiones concretas.

Artículo 10. Comisiones y grupos de trabajo. El Pleno podrá acordar la creación en su seno de las comisiones asesoras y los grupos de trabajo que estime oportuno.

Artículo 11. El Presidente. 1. El Presidente del Consejo Regulador será elegido por el Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta. Para ser elegido Presidente no se requerirá la condición de inscrito en los registros de la IGP.

2. El mandato del Presidente durará cinco años, pudiendo ser reelegido por periodos de igual duración. Además de por el transcurso del plazo citado, su mandato finalizará por las siguientes causas: dimisión, incapacidad, fallecimiento y decisión del Pleno por mayoría absoluta de sus miembros, adoptada en sesión convocada, en su caso, por el Vicepresidente.

3. Las funciones del Presidente serán las siguientes:

a) Ostentar la representación del Consejo Regulador.

b) Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno, y fijar su orden del día, a propuesta de la Comisión Permanente y con inclusión de las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.

f) Contratar, renovar o suspender al personal del Consejo Regulador con la aprobación previa del Pleno, sin perjuicio de la normativa aplicable al personal adscrito a la estructura de control.

g) Remitir al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente los acuerdos del Pleno que deban ser conocidos por aquél, así como aquéllos que, por su importancia, considere que deban ser conocidos por la Administración.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo Regulador.

4. En caso de vacante por fallecimiento, dimisión, incapacidad o decisión del Pleno, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, por el vocal de mayor edad, hasta que se produzca el nombramiento del nuevo Presidente. El mandato de quien sustituya, en su caso, al Presidente, será solo por el tiempo que le restara al Presidente sustituido.

5. Las sesiones de constitución del Pleno y las que tengan por objeto la elección del Presidente, serán dirigidas por una Mesa de edad, compuesta por el vocal de mayor edad y los dos más jóvenes, de forma que estén representados los sectores productor y transformador/elaborador y asistirá también el Secretario del Consejo Regulador.

Artículo 12. El Vicepresidente. 1. El Vicepresidente será nombrado en el mismo Pleno que el Presidente, con los mismos requisitos y por el mismo tiempo que este.

2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia del mismo y en los casos en que así lo prevean los Estatutos.

3. El Vicepresidente asumirá las funciones que le delegue el Presidente así como las que específicamente acuerde el Pleno.

Artículo 13. El Secretario del Consejo Regulador. 1. El Consejo Regulador tendrá un Secretario designado por el Pleno, del que dependerá directamente.

2. Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente con voz pero sin voto, salvo que al mismo tiempo sea vocal titular del Pleno.
b) Cursar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Pleno, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones y tramitar la ejecución de los acuerdos, así como las funciones que le encomiende el Pleno, la Comisión Permanente o el Presidente, relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos competencia de dichos órganos.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados y cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

f) Organizar los servicios que preste el Consejo Regulador, de acuerdo con las directrices que al efecto establezca el Pleno.

g) Dirigir y coordinar todo el personal al servicio de los órganos de gobierno del Consejo Regulador y supervisar el correcto funcionamiento de todas sus áreas de actuación.

h) Conservar durante un plazo de cinco años los expedientes, documentación y datos de las inspecciones realizadas y certificaciones emitidas, para su posible consulta por la Administración.

i) Efectuar la evaluación y el seguimiento de las tareas propias del Consejo Regulador encargadas a organismos ajenos al Consejo, si procede.

j) Llevar la gestión económica del Consejo Regulador en el marco de las directrices establecidas por el Pleno, y elaborar el borrador de memoria anual de funcionamiento y de gestión económica, así como el borrador de presupuesto para su aprobación por el Pleno, previa propuesta por la Comisión Permanente.

k) Velar por el correcto cumplimiento de la normativa específica de la IGP

l) Informar al Pleno y a la Comisión Permanente de las incidencias que se produzcan en la producción, elaboración, transformación, comercialización y en el mercado de los productos amparados.

m) Asegurar la colaboración de los servicios del Consejo Regulador con el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

n) Informar al Pleno sobre la conveniencia de solicitar el inicio de un procedimiento disciplinario.

o) Informar al Pleno sobre posibles incumplimientos de los requisitos mínimos establecidos para el etiquetado.

p) Llevar los asuntos relativos al régimen interior del organismo, tanto administrativo como de personal, ejerciendo la coordinación de los recursos humanos en los aspectos estrictamente laborales.

q) Todas aquellas que le puedan ser encargadas mediante acuerdo del Pleno o de la Comisión Permanente, o por el Presidente.

3. El Secretario podrá solicitar el asesoramiento de especialistas independientes y de reconocido prestigio cuando lo considere conveniente para emitir sus informes.

4. Si por cualquier causa se produjese la vacante del Secretario, se procederá a nueva designación, en el plazo de un mes.

Artículo 14. Verificación del cumplimiento del pliego de condiciones. El sistema de control de la IGP está integrado por el autocontrol de los operadores, el control interno del Consejo Regulador y el control oficial. Previa consulta al Consejo Regulador, la Dirección General de la Industria Alimentaria ha especificado que el pliego de condiciones de la IGP sea verificado por la Agencia de Información y Control Alimentarios como la autoridad competente para llevar a cabo la verificación de su cumplimiento. En consecuencia le corresponde también a la Agencia de Información y Control Alimentarios la supervisión de la aplicación del sistema de control interno.

Artículo 15. Autocontrol y sistema de control interno. 1. El cumplimiento del pliego de condiciones corresponde al propio operador, a cuyo fin implantará un sistema de autocontrol.

2. Destinado al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los operadores, incluidas en el pliego de condiciones, el Consejo Regulador de la IGP "Carne de Ávila" ha establecido un sistema de control interno, conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 24 de la Ley 6/2015, de 12 de mayo, que será desarrollado en el Manual de calidad.

3. Para el correcto desempeño de toda actividad relacionada con el control interno, el Consejo Regulador dispondrá de suficientes recursos humanos y económicos.

Artículo 16. Infraestructura administrativa. 1. El Consejo Regulador contará con el personal administrativo, necesario para el cumplimiento de sus fines.

2. El personal administrativo desempeñará sus funciones al servicio de los órganos de gobierno. Asimismo, podrá auxiliar a la estructura de control de forma imparcial, objetiva y con sigilo profesional.

Artículo 17. Financiación del Consejo Regulador. 1. Para el cumplimiento de su finalidad, el Consejo Regulador contará con los siguientes recursos:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que han de abonar los operadores inscritos serán aprobadas por el Pleno a propuesta de la Comisión Permanente y desarrolladas en el reglamento de régimen interno.

b) Las tarifas establecidas por la prestación de los servicios, que deberán ser abonadas por los operadores que reciban directamente dichos servicios.

c) Las subvenciones que puedan establecerse anualmente en los presupuestos generales de las Administraciones públicas.

- d) Las rentas y productos de su patrimonio.
 - e) Las donaciones, legados y demás ayudas que pueda percibir.
 - f) Cualquier otro recurso que le corresponda percibir.
2. Los costes de la estructura de control en su caso deberán ser financiados íntegramente por los operadores inscritos mediante el pago de las tarifas correspondientes.

Artículo 18. Los registros del Consejo Regulador. 1. El Consejo Regulador llevará, los siguientes registros:

- a) Registro de explotaciones ganaderas.
- b) Registro de cebaderos.
- c) Registro de mataderos.
- d) Registro de salas de despiece y expedición.

2. En los registros oficiales podrán figurar todos los operadores que cumplan los requisitos que para tal fin establece el Pliego de condiciones. Toda regulación sobre la inscripción, gestión, bajas, etc., se ajustará a lo establecido en la Ley 6/2015, de 12 de mayo, el Real Decreto 267/2017, de 17 de marzo y la regulación adicional establecida por el Reglamento de Régimen interno.

Artículo 19. Derechos de los operadores. 1. Solo los operadores inscritos en los registros oficiales de la IGP podrán producir, sacrificar y comercializar, según proceda, los productos amparados bajo la IGP.

2. Sólo pueden utilizarse el nombre de la IGP y los logotipos referidos a ella, en los productos procedentes de los operadores que figuren en los registros oficiales de la IGP y que hayan sido elaborados conforme a las exigencias del Pliego de condiciones.

3. Los operadores no podrán hacer uso de la IGP en propaganda, publicidad, documentación o etiquetado en los siguientes supuestos:

- a) Que hayan solicitado, voluntariamente y por un plazo determinado, la suspensión de la certificación.
- b) Que se les haya retirado temporalmente la certificación.
- c) Que se les haya impuesto la sanción administrativa de suspensión temporal del uso de la indicación según lo previsto en la Ley 6/2015.

Artículo 20. Obligaciones generales de los operadores. 1. Con la inscripción en los registros correspondientes, las personas físicas o jurídicas inscritas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones del pliego de condiciones y de los Estatutos, además de los acuerdos que, dentro de sus competencias, dicte el Consejo Regulador, así como a satisfacer las cuotas y tarifas que les correspondan.

2. Obligaciones legales y estatutarias:

a) Cumplir la normativa legal establecida, el cumplimiento de las disposiciones de los presentes Estatutos y de los acuerdos que dentro de sus competencias adopte el Consejo Regulador.

b) Para el ejercicio de los derechos regulados en los presentes Estatutos, o para poder beneficiarse de los servicios que preste el Consejo Regulador, los operadores deberán estar al corriente del pago de sus obligaciones con el Consejo Regulador.

c) Los operadores tienen obligación de cumplir lo establecido en el Manual de uso de la marca de elementos de identificación al que hace referencia el Pliego de Condiciones.

d) Los operadores tienen obligación de comunicar al Consejo Regulador las etiquetas comerciales que pretendan utilizar para la distinción de producto amparado por la IGP, con una antelación mínima de quince días antes de su puesta en circulación.

e) Los operadores inscritos que también comercialicen producto no amparado por la IGP diferenciarán estos productos de forma que no induzca a confusión. En unas y otras etiquetas habrán de introducirse elementos identificativos suficientes que permitan distinguir claramente el producto amparado del que no lo es.

f) Permitir el acceso a sus instalaciones y documentación para la verificación del Pliego de Condiciones, para que se practique la auditoría, inspección y/o toma de muestras de los productos o de las mercancías que producen, elaboran, almacenan o envasan.

Artículo 21. Declaraciones periódicas obligatorias. Con objeto de poder controlar la producción, elaboración, y existencias, así como las calidades, tipos y cuanto sea necesario para poder acreditar el origen, las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas e industrias vendrán obligadas a presentar las siguientes declaraciones, en la forma fijada por el Consejo Regulador:

1. Los titulares de ganaderías, cebaderos, mataderos, salas de despiece y expedición y mayoristas y minoristas vendrán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

A) Todos los titulares de ganaderías presentarán al Consejo Regulador:

a) Declaración de los nacimientos habidos en cada mes, individualizando los animales por la identificación oficial y los correspondientes a los de identificación de los padres.

b) Altas, ajenas a los nacimientos y bajas que ha experimentado la ganadería, por tipos, con los datos que figuran en la identificación oficial.

B) Todos los titulares de cebaderos presentarán al Consejo Regulador, un parte de altas y bajas individualizados por la identificación oficial, en el que se indicará su procedencia o destino.

C) Todos los operadores que figuren en el Registro de Mataderos:

a) Llevarán un registro que permitirá relacionar la canal con el animal del que procede, manteniendo la trazabilidad. También, se anotará la fecha de expedición, el nombre y domicilio de la sala de despiece o establecimiento mayorista o minorista a que van destinadas las canales, medias canales y/o sus cuartos individualizando estas por la etiqueta, en el apartado que se hace referencia al mercado de las canales de manera que permita mantener la trazabilidad del producto.

b) Este registro se presentará al Consejo Regulador, reflejando los datos de cada mes que figuran en él.

D) Todos los operadores que figuren en el Registro de Salas de Despiece y Expedición:

a) Llevarán un Registro de entradas, que permitirá relacionar la canal con el animal del que procede, manteniendo la trazabilidad de canales, medias canales y/o sus cuartos con su identificación mediante la etiqueta que en ellas figure.

b) Llevarán un Registro de salidas, que permitirá relacionar la canal con el animal del que procede, manteniendo la trazabilidad de canales, medias canales y/o sus cuartos con su identificación mediante la etiqueta que en ellas figure con la fecha de expedición y destino.

c) Estos registros se presentarán al Consejo Regulador, reflejando los datos de cada mes que figuran en ellos.

2. Las declaraciones mensuales de mataderos y salas de despiece y expedición se conservarán a disposición de los Servicios de Inspección durante un plazo de cinco años.

3. Las declaraciones a las que se refiere el apartado 1 de este artículo tienen efectos meramente estadísticos por lo que no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.

4. El Pleno podrá modificar las fechas de las declaraciones a las que se refiere este artículo, así como otros detalles de su contenido. Asimismo, podrá establecer que se efectúen por medios informáticos o telemáticos, adaptándose a los más modernos avances técnicos, que garanticen la recepción, la identidad de los inscritos y la confidencialidad de las comunicaciones.

Régimen disciplinario

Artículo 22. Normas generales. 1. Los incumplimientos de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, en los reglamentos internos, en el Manual de uso de la marca o en los acuerdos adoptados por el Consejo Regulador por parte de las personas físicas o jurídicas inscritas en el Consejo Regulador o por los miembros de los órganos de gobierno serán sancionados de acuerdo con el presente régimen disciplinario, en el que se establecen la tipificación de las faltas y las sanciones derivadas de los mismos.

2. Los acuerdos del Pleno que contengan normas deontológicas de comportamiento de los inscritos del Consejo Regulador y de los miembros del Consejo Regulador deben ser publicados al menos en la página web del Consejo Regulador.

3. En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la falta disciplinaria, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la falta y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

4. El régimen disciplinario establecido en estos estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden.

5. La potestad disciplinaria corresponde al Pleno.

Artículo 23. Faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 24. Faltas disciplinarias leves. Se consideran faltas disciplinarias leves:

1. El retraso en el pago de las cuotas establecidas para la financiación del Consejo Regulador, cuando no supere los tres meses.

2. Toda conducta incorrecta en las relaciones con el resto de los operadores y con sus órganos de gobierno, cuando no figuren como graves o muy graves.

3. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando no figuren como graves o muy graves.

Artículo 25. Faltas disciplinarias graves. Se consideran faltas disciplinarias graves:

1. Las actuaciones culpables o negligentes que causen grave daño al buen nombre del Consejo Regulador o de la IGP.

2. El incumplimiento de los acuerdos establecidos por el Consejo Regulador que cause grave perjuicio al mismo o la IGP, o la reiteración en el incumplimiento de cualquier tipo de acuerdos.

3. Las prácticas abusivas y de competencia desleal que perjudiquen gravemente a los demás operadores o a los consumidores.

4. El incumplimiento de los deberes de pago de las cuotas cuando la falta de pago supere los tres meses.

5. La desconsideración manifiesta hacia los demás operadores o miembros de los órganos de gobierno.

6. El incumplimiento de las sanciones impuestas por faltas disciplinarias, una vez que sean exigibles por ser firmes y no haber sido suspendidas por los órganos competentes del orden jurisdiccional.

Las faltas graves cometidas por los miembros de los órganos de gobierno del Consejo Regulador que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria, son las siguientes:

a) La dejación de funciones o la falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones como miembros de los órganos de gobierno.

b) Todo grave incumplimiento de los deberes que los Estatutos o la legalidad vigente impongan a los miembros de los órganos de gobierno.

c) La omisión, incumplimiento o retraso grave e injustificado en la ejecución de las órdenes o acuerdos emanados del Pleno.

d) La ocultación de datos o elementos de juicio de interés general para el Consejo Regulador que obren, o que por su naturaleza deben obrar, en poder del Pleno.

e) La aplicación indebida e injustificada de cantidades consignadas en los presupuestos anuales para fines distintos a los previstos en éstos.

f) Las actuaciones, en función de su cargo, que atenten contra la dignidad y buen nombre del Consejo Regulador o de la IGP.

Artículo 26. Faltas disciplinarias muy graves. Tienen la consideración de faltas disciplinarias muy graves:

Cuando la falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias u otros pagos supere una anualidad.

Artículo 27. Sanciones disciplinarias. 1. Por razón de las faltas disciplinarias previstas en los artículos 24, 25 y 26 de estos Estatutos podrán imponerse las siguientes sanciones:

1.ª Amonestación verbal para las faltas leves.

2.ª Apercibimiento por escrito para las faltas graves.

3.ª Amonestación pública, mediante la publicación de la resolución sancionadora firme en el tablón de anuncios del Consejo Regulador o en sus órganos de expresión o difusión para las faltas muy graves.

4.ª Multa coercitiva del 20% por cada mes de retraso en el pago de las cuotas adeudadas.

5.ª Multa por el importe del perjuicio económico causado al Consejo Regulador.

6.ª Suspensión de su pertenencia al Pleno del Consejo Regulador hasta un mes, para las faltas graves.

7.ª Suspensión de su pertenencia al Pleno del Consejo Regulador e inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en el Consejo Regulador entre un mes y un día y un año, para las faltas muy graves.

8.ª Suspensión de su pertenencia al Pleno del Consejo Regulador e inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en el Consejo Regulador entre un año y un día y tres años, para las faltas muy graves.

2. Las sanciones 4.ª a 9.ª de este artículo implican la accesoria de suspensión del ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo por el tiempo de su duración.

Artículo 28. Procedimiento disciplinario. 1. Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, el expedientado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

El órgano disciplinario competente, al tener conocimiento de una supuesta falta, decidirá, a la vista de los antecedentes disponibles, ordenar el archivo de las actuaciones o la incoación del expediente, designando, en ese momento, a un instructor de entre los miembros.

2. Tras las oportunas diligencias indagatorias, el instructor propondrá el sobreseimiento del expediente, si no encontrara indicios de ilícito disciplinario, o formulará pliego de cargos, en caso contrario. En el pliego de cargos habrá de indicarse con precisión y claridad, y debida-

mente motivados: los actos que se presumen ilícitos; la calificación del tipo de falta en que incurre aquella conducta; la sanción a que, en su caso, puede ser acreedora la misma. Se concederá al expedientado un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación para que pueda contestar por escrito, formulando el oportuno pliego de descargos y la propuesta de las pruebas que estime pertinente para su defensa.

En el expediente se admitirán todos los medios de prueba admisibles en derecho, correspondiendo al Instructor la práctica de las que, habiendo sido propuestas, estime oportunas o las que él mismo pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas deberá existir constancia escrita en el expediente.

3. Concluida la instrucción del expediente disciplinario, el instructor lo elevará, con la correspondiente propuesta de resolución, al órgano competente para resolver ante el cual se concederá al expedientado nuevo trámite de audiencia, por el mismo plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación, para que pueda alegar cuanto estime oportuno o conveniente a su derecho. El instructor no podrá intervenir en las deliberaciones ni en la toma de decisión del órgano encargado de resolver, el cual antes de dictar resolución, mediante acuerdo motivado, podrá devolver al instructor el expediente para la práctica de las diligencias que sean imprescindibles para la adopción de la resolución. En la práctica de nuevas diligencias podrá intervenir el interesado, si lo cree oportuno, debiéndosele comunicar, en todo caso, el resultado de las mismas. Tras conocer el resultado de estas diligencias el expedientado dispondrá de un plazo de ocho días para formular las alegaciones que a su derecho convengan en relación a tales diligencias.

La resolución, que, será motivada, deberá notificarse al expedientado en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su adopción, con expresión de los recursos a los que hubiere lugar, así como los plazos para interponerlos, de acuerdo con la legislación vigente.

La Comisión Permanente podrá resolver el expediente sancionador por faltas leves, correspondiendo al Pleno la resolución de las graves y muy graves, que deberá adoptar el acuerdo por la mayoría cualificada de sus miembros.

Contra la resolución que se adopte por la Comisión Permanente, el interesado podrá interponer recurso ante el Pleno.

Contra la resolución que ponga fin al expediente podrá el interesado interponer recurso ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 29. Prescripción. 1. Las faltas prescriben:

- a) Las leves: a los 6 meses.
- b) Las graves: al año.
- c) Las muy graves: a los 2 años.

2. Las sanciones prescriben:

- a) Las leves: a los 6 meses.
- b) Las graves: al año.
- c) Las muy graves: a los 2 años.

3. Los plazos de prescripción de las faltas comenzarán a contar desde la comisión de la misma. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación del órgano de gestión expresa y manifiesta, dirigida a investigar la presunta infracción y con conocimiento del interesado.

4. Los plazos de prescripción de las sanciones comienzan a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. La realización de cualquier acto del órgano de gestión expreso y manifiesto de ejecución de la sanción, interrumpirá el plazo de prescripción de la misma.

5. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos. Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves se cancelarán, respectivamente, al año, a los dos años y a los cuatro años, a contar desde el cumplimiento de la sanción de que se trate.

6. En los casos de expulsión, el órgano de gestión podrá, transcurridos al menos tres años desde la firmeza de la sanción, acordar la rehabilitación del expulsado, para lo que habrá de incoar el oportuno expediente a petición del mismo.

Artículo 30. Reincidencia. A los efectos de determinar la existencia de reincidencia, sólo se tendrán en cuenta las sanciones firmes impuestas.

INDUSTRIAS DE GRANJAS AVÍCOLAS Y OTROS ANIMALES: CONVENIO COLECTIVO

(B.O.E. de 1 de enero de 2018)

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal para las industrias de granjas avícolas y otros animales.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



EXTREMADURA

DISTRIBUCIÓN HISTÓRICA DE LINCE IBÉRICO: CONVENIOS

(D.O.E. de 29 de diciembre de 2017)

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y East & West Investments Spain, SL, para el desarrollo del Proyecto LIFE + Naturaleza "Recuperación de la distribución histórica de lince ibérico en España y Portugal". Iberlince. LIFE+10NAT/ES/000570.

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y Negocios Inmobiliarios Extremeños, SL, para el desarrollo del Proyecto LIFE + Naturaleza "Recuperación de la distribución histórica de lince ibérico en España y Portugal". Iberlince. LIFE+10NAT/ES/000570.

TRATAMIENTO FRENTE A TÉNIDOS DE LOS PERROS

(D.O.E. de 3 de enero de 2018)

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se establecen la forma y la periodicidad del tratamiento frente a ténidos de los perros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Primero. Obligación de desparasitación. Declarar obligatoria la desparasitación de todos los perros de la Comunidad Autónoma de Extremadura al menos con un medicamento veterinario autorizado con efecto cestocida activo frente a E. Granulosus.

Segundo. Periodicidad mínima de desparasitación. 1. Se establece la siguiente periodicidad mínima de desparasitación:

I. Perros pertenecientes a rehalas o recovas, o los utilizados para fines cinegéticos:

a. Una desparasitación cada ocho semanas.

II. Perros que convivan con ganado:

a. Una desparasitación cada seis semanas.

III. Resto de perros:

a. Una desparasitación cada seis meses.

2. No obstante lo anterior, en caso de infestaciones por vermes debidamente diagnosticadas, deberá realizarse siempre una desparasitación inmediata con repetición del tratamiento en caso necesario.

Tercero. Régimen de recursos. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



MURCIA

REGISTRO DE EXPLOTACIONES EQUINAS: MODIF.

(B.O.R.M. de 30 de diciembre de 2017)

ORDEN de 26 de diciembre de 2017, por la que se modifica la Orden de 19 de enero de 1990, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y pesca, por la que se crea el Registro de Explotaciones Equinas de la Región de Murcia.

Artículo Único. Modificación de la Orden de 19 de enero de 1990, por la que se crea el Registro de Explotaciones Equinas de la Región de Murcia. Se añade un párrafo al artículo cuarto de la Orden de 19 de enero de 1990, quedando como sigue:

"Cuarto. Las explotaciones deberán reunir los requisitos mínimos de infraestructura sanitaria que garanticen la protección sanitaria de la explotación y las condiciones de protección animal de acuerdo con las disposiciones vigentes.

De acuerdo con el artículo 4.2 a) y e) del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino, las explotaciones de pequeña capacidad definidas en el artículo 2.3 c) del mismo quedarán exentas de los requisitos de ubicación previstos en dicho artículo 4 con respecto al resto de explotaciones equinas, previa comprobación de la inexistencia de riesgos para la sanidad animal. Recíprocamente, la autorización e inscripción del resto de las explotaciones equinas no se verá afectada por el cumplimiento de estas distancias mínimas con respecto a las explotaciones de pequeña capacidad."

Disposición final La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



VALENCIA

PLAN ANUAL ZOOSANITARIO (I)

(D.O.G.V. de 4 de enero de 2018)

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2017, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba el Plan anual zoosanitario para 2018 de la Comunitat Valenciana y otras actuaciones complementarias.

Primero Aprobar el Plan Anual Zoosanitario del 2018, que comprenderá el programa sanitario mínimo o común y los programas sanitarios específicos.

Segundo Establecer el programa sanitario mínimo que debe cumplir toda explotación ganadera ubicada en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, según el Anexo I de esta resolución. Este programa sanitario mínimo, tendrá la denominación de programa sanitario común en el marco de su ejecución en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG).

Tercero Los Núcleos Zoológicos y otras explotaciones incluidas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Valenciana, también deberán cumplir el programa sanitario mínimo del presente plan anual zoosanitario, en función de la especie o especies presentes.

Cuarto Establecer los programas sanitarios específicos para cada una de las especies, que debe cumplir toda explotación ganadera ubicada en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, según el Anexo II de esta resolución, a los efectos de cubrir las exigencias mínimas para mantener el estatus que garantice un adecuado nivel sanitario de sus explotaciones.

Quinto Aprobar las condiciones para la toma de muestras para pruebas diagnósticas y remisión con destino a la Unidad de Análisis de Sanidad Animal (UASA) y laboratorios autorizados, que se recogen como Anexo III. Aprobar así mismo, las instrucciones para la cumplimentación de las hojas de toma de muestras tal y como se recoge en el Anexo XVII

Sexto Aprobar la forma de remisión de información epidemiológica, que se realizará tal y como se recoge en el Anexo IV, y el formato de fichero de acuerdo a los Anexos VI, VII, VIII, IX, X, XI y las tablas de codificación del Anexo XII.

Séptimo Aprobar la forma de remisión de la información laboratorial, que se realizará tal y como se recoge en el Anexo V, y el formato de fichero de acuerdo al anexo XIV.

Octavo Aprobar el formato de los ficheros para la remisión de información correspondiente a las pruebas diagnósticas de tuberculosis tal y como se recoge en los Anexos XV y XVI.

Noveno En el marco de la ejecución de las actuaciones contempladas en la presente Resolución, el titular y el veterinario/a de explotación deberán dejar constancia documental de las acciones ejecutadas, de los diagnósticos realizados y de los tratamientos prescritos, en su caso, en el libro de explotación. Los titulares de explotación a través de sus servicios veterinarios comunicarán a la autoridad competente en materia de sanidad animal, el resultado de las visitas en las que se verificará la morbilidad y mortalidad del ganado. La periodicidad de las visitas estará en función de la actuaciones a realizar, al menos deberá constar una visita anual salvo lo establecido en el presente Plan Anual Zoosanitario.

Décimo Aquellas explotaciones con especies sometidas a toma de muestras obligatoria, según el presente Plan, y que temporalmente no vayan a tener animales, deberán limpiar y desinfectar las instalaciones para mantener su estatus sanitario, en el plazo máximo de un mes desde el vacío. Una vez terminada la limpieza y desinfección, el titular de la explotación lo comunicará al Servicio Veterinario Oficial de la comarca para su comprobación. En caso contrario, perderán el estatus sanitario que les correspondiera.

Undécimo El análisis de las muestras recibidas se realizará en la Unidad de Análisis de Sanidad Animal (UASA) de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural y en aquellos otros laboratorios autorizados o reconocidos por ésta. En el caso de no realizar la analítica en la UASA y corresponder a muestras incluidas en los Programas Nacionales o Planes anuales de actuación , las muestras se remitirán a los Laboratorios Nacionales de Referencia. En el caso de la acuicultura, el análisis de las muestras se realizará en los laboratorios nacionales autorizados. Las pruebas diagnósticas de campo, se realizarán por los servicios veterinarios/as oficiales, veterinarios/as de explotación, Veterinarios/as de ADSG y/o medios propios de la administración

Duodécimo Los veterinarios/as de explotación y de ADSG mantendrán actualizados sus conocimientos en materia de policía sanitaria, intercambio de animales y programas oficiales de sanidad animal para aquellas especies sobre las que actúen en el desarrollo del Plan Anual Zoosanitario.

Decimotercero Todos los veterinarios que realicen las pruebas de intradermotuberculinización a animales de la especie bovina y/o caprina deberán haber superado los cursos de formación reglada en los aspectos teóricos, prácticos y de base legal en cuanto al diagnóstico de la tuberculosis bovina. Igualmente deberán realizar cursos de actualización aquellos veterinarios que realizaron el curso de formación hace más de tres años. Asimismo todos los veterinarios que realicen las pruebas de intradermotuberculinización deberán dar cuenta y justificación de las dosis de tuberculinas entregadas de acuerdo con el protocolo de control de la distribución y uso de las tuberculinas utilizadas en el programa nacional erradicación de la tuberculosis bovina vigente.

Decimocuarto El cumplimiento del Plan Anual Zoosanitario, por parte de las explotaciones ganaderas ubicadas en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, será requisito indispensable para la percepción de cualquier tipo de ayudas que éstas puedan solicitar.

Decimoquinto Para asegurar su trazabilidad sanitaria el veterinario responsable de la explotación comunicara los datos identificativos de los reproductores de la especie ovina-caprina al Servicio Veterinario de la Oficina Comarcal correspondiente mediante ficheros de texto para su grabación en la base de datos RIIA-REMO. tal y como está establecido en el Real Decreto 685/2013 de 16 de septiembre en el plazo de diez días desde la fecha de la identificación de los animales.

Decimosexto El presente Plan Anual Zoonosanitario se prorroga automáticamente al año siguiente hasta la publicación del correspondiente a dicho año.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

Programa sanitario mínimo o común a todas las explotaciones ganaderas de la Comunitat Valenciana

Se entenderá como Programa sanitario mínimo o común, las actuaciones previstas que se llevarán a cabo en las explotaciones ganaderas, en materia de Higiene de la producción primaria, durante el periodo de vigencia del mismo.

Contenidos mínimos del Programa:

1. Plan de desparasitación interna, y externa, si es el caso en función de las necesidades del tipo de producción, haciendo referencia a la fecha prevista para su realización y medicamentos de uso preferente para tal fin.

2. Plan de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones, haciendo referencia a las pautas previstas de aplicación y productos biocidas de uso preferente para tal fin.

3. Plan de la explotación ganadera para el cumplimiento de las obligaciones del titular, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, en lo relativo a:

- Retirada y eliminación de cadáveres y otros subproductos de la explotación.

- Identificación animal.

- Registros en el Libro de Explotación y Llevanza del mismo.

- Tratamientos medicamentosos y zoonosanitarios

- Movimiento pecuario y sus condiciones sanitarias.

- Bienestar animal.

- Aplicación de guías o códigos de buenas prácticas.

- Sanidad Animal

5. Declaración formal del veterinario/a de explotación o de agrupación de defensa sanitaria referido a su compromiso con la explotación o con la ADSG, como encargado de la dirección técnica de las actuaciones sanitarias, a realizar al menos las siguientes actuaciones:

- Control del diseño y supervisión del programa sanitario mínimo, o común.

- Asesoramiento de la identificación animal de todo el ganado de la explotación, o explotaciones integradas en la ADSG, según el caso, de acuerdo con lo establecido al efecto en la normativa vigente.

- Asesoramiento de los registros de la explotación o explotaciones integradas en la ADSG.

- Cumplimiento de las obligaciones que, en materia de tratamientos a los animales de las explotaciones con medicamentos veterinarios, se establecen en el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios, así como en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, respecto de los medicamentos que prescriba o administre.

- Colaboración en los controles sanitarios relativos al movimiento pecuario o cualquier otra actuación que requieran los servicios veterinarios oficiales de sanidad animal de las comunidades autónomas.

- Colaboración con las autoridades competentes de sanidad animal en la Red de Epizootiovigilancia Nacional.

- Asesoramiento de la correcta aplicación de los guías o códigos de buenas prácticas de bioseguridad en las explotaciones integradas en la ADSG y, en su caso, elaboración de las mismas.

- Asesoramiento a los titulares de las explotaciones integrantes en materia de piensos, sanidad animal y bienestar animal.

- Actuación como veterinario/a autorizado/a o habilitado/a bajo la supervisión de la autoridad competente cuando esta así le designe.

Se incluirá, como parte de la declaración, el periodo de vigencia del programa sanitario durante el cual el veterinario/a firmante será el encargado/a de la dirección técnica

ANEXO II

Programas sanitarios específicos por especies

1. BOVINA, 2. OVINA Y CAPRINA, 3. PORCINA, 4. AVICOLA, 5. CUNICOLA, 6. APICOLA, 7. ACUICOLA, 8. EQUINA, 9. ESPECIES CINEGÉTICAS, 10. ESPECIES DE NÚCLEOS ZOOLOGICOS, 11. DISTRIBUCIÓN DE EJECUCIÓN DE ACTUACIONES

1. BOVINA

Enfermedades objeto de actuación:

1.1 Brucelosis

1.2 Tuberculosis

1.3 Lengua Azul

1.4 Perineumonía y Leucosis Enzoótica Bovina

1.5 Encefalopatía Espongiforma Bovina

1.1 BRUCELOSIS

1.1.1 Brucelosis en explotaciones de aptitud de carne/leche/lidia

a) Control de brucelosis para el mantenimiento de la calificación:

- Notificación por parte del veterinario de explotación o ADS de todos los casos de abortos sospechosos de ser debidos a brucelosis, que serán los ocurridos en el último tercio de gestación con la siguiente frecuencia:

- Rebaños con menos de 100 animales: 2 abortos o más en un mes o 3 abortos a lo largo del año.
- Rebaños con más de 100 animales: más de un 4% de abortos al año.
- Un chequeo anual a todos los animales mayores de 24 meses.
- En el caso de explotaciones de aptitud lidia, con animales que participan en festejos taurinos y retornan a la explotación, se someterán a dos chequeos a todos los animales mayores de 24 meses, el primero, dentro del primer semestre del año y el otro dentro del segundo.
- La explotaciones de ganado bovino constituidas exclusivamente por cabestros destinados a prestar servicios para el manejo de reses bravas se someterán a tres chequeos, uno dentro del primer trimestre del año, otro dentro del segundo o tercer trimestre y el último dentro del cuarto trimestre.
- b) Control de brucelosis para los movimientos
 - Hasta el momento en que se consiga el el estatus sanitario de región oficialmente indemne frente a la Brucelosis Bovina, todos los animales bovinos que se incorporen a un rebaño con destino distinto a sacrificio o cebadero para su posterior envío a matadero, deberán ser sometidos a un chequeo frente a brucelosis, 30 días antes de su entrada. En caso de que se tratara de animales bovinos mayores a 12 meses, procedentes de otra explotación B4 ubicada en una comunidad autónoma cuya prevalencia de rebaño haya sido 0 en los dos años anteriores (siempre que durante el transporte o tránsito a través de feria o mercado no contacten con bovinos de estatuto inferior a B4), no será necesario someterlos a dichos controles sanitarios siempre y cuando no varíen las condiciones sanitarias que originaron la excepción de la prueba de los 30 días y dejando a criterio de la autoridad competente la realización de dichos controles en aquellos casos en que se sospeche la existencia o riesgo de la aparición de la enfermedad.
 - Una vez que la Comunitat Valenciana alcance el estatus sanitario de región oficialmente indemne frente a la Brucelosis Bovina, solo estarán exentos de los controles para la determinación de la brucelosis bovina los movimientos con origen en una explotación B4 perteneciente a una comunidad autónoma o provincia oficialmente indemne a la brucelosis bovina.
 - Los controles para el movimiento de animales de aptitud lidia se registrarán de acuerdo a lo dispuesto en el RD 186/2011 de 18 de febrero.

1.1.2 Brucelosis en cebo

- a) Control de brucelosis para el mantenimiento de la calificación:
 - Un chequeo anual a todas las hembras mayores de 17 meses
 - Todos los animales que se incorporen a la explotación deben proceder de explotaciones calificadas B4
 - Solo se autorizará la entrada de reses procedentes de explotaciones B3 que hayan finalizado la vacunación; en estos casos deberán ser animales no vacunados menores de 12 meses y su destino inmediato solo podrá ser matadero. Además el cebadero no podrá participar en intercambios intracomunitarios
- b) Control de brucelosis para los movimientos

Todas las hembras con edad superior a 17 meses que se incorporen a un cebadero deberán ser chequeadas en los 30 días anteriores al movimiento. No será necesaria la realización de esta prueba si los animales proceden de una explotación B4 ubicada en una comunidad autónoma cuya prevalencia de rebaño haya sido 0 en los dos años anteriores siempre que durante el transporte o tránsito a través de feria o mercado no contacten con bovinos de estatuto inferior a B4 y además no varíen las condiciones sanitarias que originaron la excepción de la prueba de los 30 días. Una vez que la Comunitat Valenciana alcance el estatus sanitario de región oficialmente indemne frente a la Brucelosis Bovina, solo estarán exentos de los controles para la determinación de la brucelosis bovina los movimientos con origen en una explotación B4 perteneciente a una comunidad autónoma o provincia oficialmente indemne a la brucelosis bovina.

1.2 TUBERCULOSIS

Criterios diagnósticos

- a) La prueba que se realizará para el diagnóstico de esta enfermedad consistirá en una intradermotuberculinización simple (IDTB), aplicando una interpretación de la técnica en función de la prevalencia de rebaño de la comarca, de forma que:
 - En comarcas donde la prevalencia se sitúe por debajo del 1% se aplicará la interpretación estándar de la prueba.
 - En comarcas donde la prevalencia se sitúe por encima del 1% se aplicará la interpretación severa de la prueba de forma que cualquier animal con reacción dudosa será considerado como positivo si existe en el rebaño además al menos un reactor positivo
- b) Ante la detección de animales con reacción dudosa, el titular de la explotación ganadera podrá elegir entre la repetición de la prueba a los 42 días en dichos animales o su sacrificio en matadero autorizado e investigación laboratorial de las muestras procedentes de estas reses para el diagnóstico de la enfermedad.
- c) El servicio de Producción y Sanidad Animal, podrá determinar aplicar, como prueba de diagnóstico adicional a la IDTB, la prueba con Gamma-interferón, en aquellas explotaciones ganaderas en las que un control inicial con la IDTB simple haya dado resultados no concluyentes y cuyo historial epidemiológico haga aconsejable el uso de dicha técnica. En cualquier caso, la primera prueba con IDTB que se realice en una explotación, tras la confirmación laboratorial de la presencia de la enfermedad, se complementará con la prueba con gamma interferon.
- d) Tras la detección de un animal positivo a la IDTB (o dudoso para el cual se solicite repetición de la prueba), el siguiente chequeo de las reses susceptibles de ser controladas, se realizará en un plazo máximo de 90 días desde el sacrificio del animal en el caso del positivo o en un plazo máximo de 90 días de la anterior prueba en el caso del dudoso.
- e) En las comarcas de prevalencia superior a 2% (en adelante comarcas de elevada prevalencia) se realizará una planificación previa de los calendarios de actuación en cada una de las unidades de producción ganadera de la zona con la finalidad de conseguir territorios chequeados uniformemente. Para ello, las pruebas de campo para el diagnóstico de la enfermedad se ejecutarán en sábana, comenzando por los municipios de mayor incidencia de la enfermedad, de tal manera que una vez terminado el saneamiento en una explotación se abordará el chequeo en la explotación más próxima a la anterior (independientemente de las repeticiones que deban realizarse en una explotación por la detección de animales positivos) intentando que coexistan durante el menor tiempo posible explotaciones sin chequear contiguas a las ya chequeadas. No obstante la dirección provincial de campaña podrá modificar el calendario de actuación en función del interés epidemiológico y el conocimiento de la explotaciones de la comarca. En estas comarcas si se detectaran explotaciones con animales positivos la dirección provincial de la campaña podrá repetir los saneamientos negativos de las explotaciones con vínculos epidemiológicos a la explotación con animales positivos si estima ha habido un factor de riesgo de contagio.
- f) Con el fin de completar el diagnóstico etiológico de la enfermedad, en aquellas explotaciones en las que se detecten animales reaccionantes positivos a las pruebas de IDTB y en las que tras realizar la investigación y encuesta epidemiológica no se pudiera establecer un diagnóstico definitivo que permitiera considerar al rebaño como infectado, se podrán llevar a cabo tomas de muestras que permitan investigar la presencia de otras micobacterias ambientales. Los veterinarios de explotación o ADSG serán los encargados de llevar a cabo dicha actuación.
- g) Igualmente, a través de los responsables técnicos de las ADSG a las que pertenezcan las explotaciones con animales reaccionantes positivos a las pruebas de IDTB se llevarán a cabo estudios epidemiológicos para la detección de posibles bovinos no reaccionantes o anérgicos

que se haga extensivo en las comarcas de elevada prevalencia a las explotaciones colindantes o con vínculos epidemiológicos a las explotaciones con animales positivos.

h) En las comarcas de elevada prevalencia la dirección provincial de campaña llevara a cabo un estudio epidemiológico comarcal que tenga en cuenta todos los factores de riesgo que afecten a las explotaciones ganaderas de bovino y recabara información de todos los agentes implicados. Los veterinarios de explotación y de agrupación de defensa sanitaria facilitaran toda la información y colaboración que se les pida con esta finalidad.

i) Las explotaciones que lo deseen podrán solicitar de acuerdo con lo establecido en el programa nacional de erradicación de tuberculosis bovina y con la autorización de la dirección provincial de campaña peritaje de parte en la realización de las pruebas de saneamiento.

1.2.1 Tuberculosis en explotaciones de aptitud carne/leche/lidia

a) Control de tuberculosis para el mantenimiento de la calificación

1. Explotaciones T3

- Comarcas con prevalencia inferior al 3%

Un chequeo anual en todos los animales mayores de 6 semanas de vida.

- Comarcas con prevalencia superior al 3%

Dos chequeos anuales con un intervalo mínimo de 4 meses y máximo de 6 meses, en todos los animales mayores de 6 semanas de vida. Este segundo chequeo no será necesario en aquellas explotaciones que lleven calificadas como T3 más de 3 años consecutivos.

- Independientemente de la prevalencia de la comarca y de la antigüedad de la calificación, en el caso de explotaciones con animales de aptitud lidia que participan en festejos taurinos y retornan a la explotación, se someterán a dos chequeos a todos los animales mayores de 6 semanas de la explotación, el primero, dentro del primer semestre del año y el siguiente dentro del segundo.

- La explotación de ganado bovino constituida exclusivamente por cabestros destinados a prestar servicios para el manejo de reses bravas se someterán a tres chequeos, uno dentro del primer trimestre del año, otro dentro del segundo o tercer trimestre y el último dentro del cuarto trimestre.

- Centros de concentración o cebaderos de reses de lidia

Un chequeo anual a todos los bovinos mayores de 6 semanas de vida que hayan permanecido en la explotación durante un periodo superior a 6 meses.

2. Explotaciones TS

- En todas aquellas explotaciones con la calificación suspendida a consecuencia de la detección de animales positivos a la prueba de IDTB, se realizarán como mínimo dos chequeos consecutivos con resultados negativos al año a todos los animales con más de seis semanas de vida, con un intervalo máximo de 4 meses (aún habiendo recuperado la calificación T3 tras un control con resultados negativos y sin confirmación laboratorial de la enfermedad). Se aplicará la interpretación standard o severa de la prueba en función de la prevalencia de la comarca.

3. Explotaciones TR

- Se realizaran, como mínimo, tres chequeos al año a todos los animales con más de 6 semanas de vida (aún habiendo recuperado la calificación T3 tras dos controles negativos consecutivos). Se aplicará la interpretación extrasevera del test IDTB simple mientras sean TR, de forma que ante la realización de la prueba, cualquier reaccionante dudoso será considerado positivo desde el primer momento. No obstante ante la aparición reiterada de resultados dudosos sin reaccionantes positivos se procederá a un estudio y decisión individualizada de cada caso en función de datos epidemiológicos.

Aquellas explotaciones de aptitud cárnica en las que se detecten animales positivos a las pruebas de IDTB, deberán someter a un chequeo para el diagnóstico de la tuberculosis a todas las unidades de cebo pertenecientes a ese mismo titular y/o con las que existan vínculos epidemiológicos.

b) Control de tuberculosis para los movimientos.

- La técnica que se utilizará para los controles de tuberculosis, tanto de entrada como de salida, será la IDTB simple

- Para cualquier movimiento a explotaciones de la Comunitat Valenciana con destino distinto a sacrificio o cebadero calificado como T3 para su posterior envío a matadero, se realizará el chequeo en todos los animales objeto de movimiento que por su edad puedan ser chequeados frente a tuberculosis, dentro de los 45 días anteriores al movimiento.

- Todas las partidas de animales de nueva incorporación a una explotación procedentes de comarcas de prevalencia superior a 0 serán chequeadas siempre, entre los 42 y los 60 días posteriores a su llegada. Hasta ese momento, estas reses deberán permanecer aisladas del resto de animales de la explotación.

- Los controles para el movimiento de animales de aptitud lidia se regirán de acuerdo a lo dispuesto en el RD 186/2011 de 18 de febrero.

1.2.2 Tuberculosis en cebo

Todos los animales que se incorporen a un cebadero deben proceder de explotaciones calificadas T3, a excepción de los cebaderos autorizados para la entrada de animales procedentes de explotaciones calificadas como T2+, TS y TR de acuerdo con el proyecto piloto del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

– Control de tuberculosis para mantenimiento de la calificación

Municipios con prevalencia 0

Sin chequeos

Municipios con prevalencia > 0.

Una prueba anual a todos los animales mayores de 6 semanas.

– Control de tuberculosis para movimientos

No será necesario el chequeo previo a la entrada cuando se trate de cebaderos que envían exclusivamente animales a mataderos (ya sean movimientos directos o a través de un tratante, feria o mercado). En el caso de cebaderos que envíen animales a otros cebaderos, las partidas de animales que entren si que deberán someterse a pruebas en los 30 días anteriores o posteriores al movimiento si los animales proceden de explotaciones calificadas T3 hace menos de 3 años o bien éstas y éstas están situadas en comarcas de prevalencia > 1%.

– Cebaderos autorizados para introducir animales de explotaciones T2+, TS y TR.

Los animales de nueva introducción procedentes de este tipo de explotaciones deberán haber sido chequeados dentro de los 45 días previos a su entrada.

1.3 LENGUA AZUL

- Profilaxis vacunal: De acuerdo a la legislación vigente en cada momento.

- Desinsectación encaminada a proteger los animales durante todo el periodo de actuación del vector.

1.4 PERINEUMONÍA Y LEUCOSIS ENZOÓTICA BOVINA

Chequeos: En la UASA se realizará un chequeo serológico anual a todos los reproductores mayores de 24 meses de 20 explotaciones, con un censo superior a 50 animales e inferior a 1000, seleccionadas de entre las muestras recibidas para analizar brucelosis bovina de forma aleatoria y representativa.

1.5 ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA (EEB)

a) Ante la presencia de algunos de los síntomas clínicos compatibles con EEB en cualquiera de los animales de la especie bovina de la explotación, el propietario y el veterinario responsable deberán notificarlo inmediatamente a la autoridad competente para proceder a la puesta en marcha de las medidas establecidas en el programa nacional.

b) Se tomarán muestras para la realización de pruebas para la detección de EEB a todos los animales de la especie bovina muertos en explotación o durante el transporte o sacrificados para no consumo, de edad superior a 48 meses y nacidos en alguno de los países siguientes:

España, Bélgica, Dinamarca, Alemania, Francia, Italia, Irlanda, Grecia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Austria, Eslovenia, Finlandia, Suecia y Reino Unido

c) Se tomarán muestras para la realización de pruebas para la detección de EEB a todos los animales de la especie bovina muertos en explotación o durante el transporte o sacrificados para no consumo de edad superior a 24 meses nacidos en países diferentes a los del párrafo anterior.

d) Las pruebas analíticas para la determinación de la EEB están supeditadas a que la calidad de las muestras sea adecuada y para evitar el envío a la Unidad de Análisis de Sanidad Animal de muestras en estado autolítico que impida su procesamiento, los propietarios o responsables del ganado comunicarán la muerte del animal a la empresa encargada de la recogida de cadáveres, inmediatamente después al momento en que se tenga conocimiento de ella.

2. OVINA Y CAPRINA

Enfermedades objeto de actuación:

2.1 Brucelosis ovino-caprino

2.2 Tembladera o Scrapie

2.3 Lengua Azul

2.4 Tuberculosis

2.1 BRUCELOSIS

En el año 2017 la Comunitat Valenciana ha alcanzado el estatus sanitario de Oficialmente Indemne de Brucelosis Ovina y Caprina, por tanto se aplicarán las medidas reglamentarias necesarias para mantener esta calificación en el año 2018 y sucesivos.

2.1.1 Controles serológicos

a) Explotaciones M4

En el año 2018 serán seleccionados al azar para su chequeo, siguiendo criterios estadísticos y de representatividad, 1/3 de los rebaños de la comunidad, y de igual forma en los años siguientes con el fin de que todos los rebaños de la Comunitat Valenciana sean chequeados con una periodicidad de, como máximo, 3 años (quedarán fuera de esta selección los rebaños que ya fueron chequeados durante el 2017 excepto aquellos en los que existan razones epidemiológicas que aconsejen su repetición). Los controles serológicos deberán llevarse a cabo durante el primer semestre del año. En las explotaciones seleccionadas se llevará a cabo una prueba anual de una parte representativa de animales que incluirá:

- Todos los machos reproductores de más de 6 meses de edad
- Todos los animales introducidos en la explotación después del control precedente (incluida la autorreposición)
- El 25% de las hembras en edad fértil sin que su número pueda ser inferior a 50 (en explotaciones con menos de 50 hembras se chequearán todas ellas)

b) Resto de explotaciones

En caso de aparición de explotaciones no calificadas, se procederá de manera inmediata a realizar todos los controles serológicos que establece la normativa vigente para conseguir la calificación M4 de éstas.

c) Explotaciones con calificación suspendida o retirada.

La primera prueba se realizará antes de 30 días después del sacrificio de los animales sospechosos y luego cada tres meses hasta recuperar la calificación. En caso de que se confirmase la enfermedad o de que no pudiera descartarse la infección en la explotación, ésta será sometida a un vaciado sanitario.

2.1.2 Vacunación

En aras de mantener el estatus sanitario M4 en toda la comunidad autónoma, queda totalmente prohibida la vacunación de los animales de las especies ovina o caprina frente a *Brucella mellitensis* en la Comunitat Valenciana.

Igualmente queda prohibida la introducción en cualquier explotación de la Comunitat Valenciana, de animales de la especie ovina y caprina vacunados frente a *Brucella Mellitensis* en sus dos últimos años de vida.

2.1.3 Movimientos

Solo se autorizarán las entradas en la Comunitat Valenciana de animales de las especies ovina y caprina con destino distinto a sacrificio o cebadero con destino posterior sólo a matadero, si dichas partidas han sido chequeadas frente a Brucelosis 30 días antes de su traslado. Podrán exceptuarse de realizar estas pruebas los movimientos comerciales o trashumancias con origen en una CCAA o provincia oficialmente indemne de brucelosis dejando a criterio de la autoridad competente la realización de dichos controles en aquellos casos en que se sospeche la existencia o riesgo de la aparición de la enfermedad.

2.2 TEMBLADERA O SCRAPIE

2.2.1 Vigilancia activa

a) Se realizará toma de muestras de las ovejas y cabras muertas en explotación, mayores de 18 meses, a razón de, al menos, 1 muestra por asociación de defensa sanitaria, y además:

- Una muestra al año por cada 1400 reproductoras ovinas integradas en agrupación de defensa sanitaria.
- Una muestra al año por cada 190 reproductoras caprinas integradas en agrupación de defensa sanitaria.
- Una muestra en explotaciones de censo superior a 1400 reproductoras ovinas no incluidas en agrupación de defensa sanitaria.
- Una muestra en explotaciones de censo superior a 190 reproductoras caprinas no incluidas en agrupación de defensa sanitaria.

b) Para el cálculo del número de muestras que cada ADS debe tomar, no computará el censo de animales correspondiente a las explotaciones calificadas o en trámite de calificación frente a tembladera. Tampoco las muestras de dichas explotaciones computará en el total de muestras que deba tomar cada ADS.

c) La toma de muestras se hará preferentemente en animales con sintomatología nerviosa previa a la muerte. En caso de que no exista sintomatología nerviosa, la selección de la muestra se realizará de modo que se evite una representación excesiva de cualquier grupo, en lo que se refiere a origen, edad, raza y tipo de producción. La muestra debe ser representativa de cada zona y temporada, evitando realizar un muestreo múltiple en el mismo rebaño.

d) El responsable del programa sanitario de la agrupación de defensa sanitaria o de explotación según el caso tomará la muestra para el diagnóstico de tembladera o scrapie antes del 31 de agosto del año en curso y se enviará a la UASA acompañada del correspondiente formulario (modelos 2 y 3 del anexo VII del Real Decreto 3454/2000) indicando en letras mayúsculas la denominación de la Agrupación de Defensa Sanitaria o federación si es el caso y de la explotación ganadera.

e) Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria que no realicen las tomas de muestras correspondientes a una campaña, deberán realizar el doble de tomas de muestras a lo largo de la campaña siguiente. La percepción de cualquier tipo de ayuda para la ADS estará condicionada al cumplimiento de los objetivos marcados para cada año en lo que se refiere a la toma de muestras para el diagnóstico de tembladera, independientemente de que realicen durante la campaña siguiente las actuaciones no realizadas en la anterior.

2.2.2 Vigilancia pasiva

Ante la presencia de algunos de los síntomas clínicos compatibles con Scrapie en cualquiera de los animales de la especie ovina y caprina de la explotación, el propietario y el veterinario responsable deberán notificarlo inmediatamente a la autoridad competente para proceder a la puesta en marcha de las medidas establecidas en el programa nacional.

2.3 LENGUA AZUL

- Profilaxis vacunal de acuerdo a la legislación vigente en cada momento.
- Desinsectación encaminada a proteger los animales durante todo el periodo de actuación del vector.

2.4 TUBERCULOSIS

Explotaciones de ganado caprino:

• Se llevarán a cabo pruebas oficiales de diagnóstico en caprinos de aquellos rebaños que convivan o aprovechen pastos comunes con el ganado bovino en el caso de que alguna de las dos especies se detecte o no acredite como no libre de la enfermedad, y de aquellos rebaños que, aunque no cumpliendo con el requisito de convivencia, se detecten mediante la encuesta epidemiológica y/o la Base de Espoligotipos como fuentes de la enfermedad para los rebaños de bovino.

• Se utilizará como prueba de rutina la IDTB comparada, salvo en los casos de confirmación de complejo *Mycobacterium tuberculosis* en los que se aplicará la prueba simple.

3. PORCINA

Enfermedades objeto de actuación:

3.1 Peste Porcina Clásica

3.2 Peste Porcina Africana

3.3 Enfermedad Vesicular Porcina

3.4 Enfermedad de Aujeszky

3.1 Peste Porcina Clásica

3.2 Peste Porcina Africana

3.3 Enfermedad Vesicular Porcina

Se realizarán los chequeos estipulados por el plan de vigilancia sanitaria para el ganado porcino, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 599/2011, de 29 de abril. El tamaño de muestra para la Peste Porcina Africana debe permitir detectar la enfermedad en una explotación si en ésta la prevalencia de enfermedad es igual o superior al 0,5% con un intervalo de confianza del 95%. En el caso de la Peste Porcina Clásica y Enfermedad Vesicular se calculará para una prevalencia igual o mayor del 0,15% con un intervalo de confianza del 95%.

Según el Programa Nacional Vigilancia Sanitaria Porcina publicada en la página RASVE del MAGRAMA:

3.4 ENFERMEDAD DE AUJESZKY

A la vista de la situación epidemiológica de la Comunitat, en la que todas las explotaciones tienen el estatus sanitario de indemnes (A3) y dado que en el horizonte se plantea la obtención del estatus sanitario de oficialmente indemnes (A4) para todas ellas, se aplicarán los siguientes criterios.

3.4.1 Explotaciones Indemnes (A3)

a) Se realizarán chequeos serológicos de acuerdo con las siguientes pautas:

• Explotaciones de selección, de multiplicación, de cría de reproductores, de transición de reproductoras primíparas y centros de inseminación artificial:

Se realizarán en los reproductores controles serológicos cuatrimestrales frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 5 % y un grado de confianza del 95 %, según tabla del anexo IV del Real decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky. Cuando la explotación tenga núcleo genético propio, la reposición formará parte del universo a muestrear y por tanto se chequeará coincidiendo con los sangrados cuatrimestrales.

• Explotaciones de producción (producción de ciclo cerrado, producción de lechones y producción mixto):

Realizarán anualmente, al menos, un control serológico de los reproductores, con resultado negativo frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, en un número de animales que garantice, con un nivel de confianza del 95 por 100, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 5 por 100, según la tabla del anexo IV del Real decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky. Cuando la explotación tenga núcleo genético propio, la reposición formará parte del universo a muestrear y por tanto se chequeará coincidiendo con el sangrado anual.

• Explotaciones de cebo con ciclos continuos, cebo con ciclos independientes (todo dentro-todo fuera) y en las explotaciones de transición de lechones:

Se realizará un control serológico anual con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 10% y un grado de confianza del 95%, según tabla del anexo IV del Real decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que

se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky. Estos controles podrán ser realizados bien en explotación o alternativamente en matadero.

b) Seguirán la siguiente pauta de vacunaciones:

Reproductores: se vacunarán en sábana, con vacuna que cumpla los requisitos del Anexo I de RD 360/2009, tres veces al año en la 1ª quincena de los meses de febrero, junio y octubre

Reposición: se vacunarán, con vacuna que cumpla los requisitos del Anexo I de RD 360/2009, al menos tres veces antes de entrar en el ciclo reproductivo administrándose la tercera dosis entre las 21 y 24 semanas de vida.

Cebo: se vacunarán, con vacuna que cumpla los requisitos del Anexo I de RD 360/2009, entre la décima y la duodécima semana de vida, revacunándose 3 o 4 semanas después. Si alcanzan la edad de 6 meses se volverán a vacunar y se revacunarán cada cuatro meses hasta que abandonen la explotación.

En explotaciones de cebo continuo, con ciclos independientes por naves (todo dentro-todo fuera), el llenado de las naves se realizará en un plazo máximo de 14 días y se vacunará cada nave como se indica en el párrafo anterior.

En las explotaciones de cebo que practiquen la entrada continua, la aplicación de la primera dosis se efectuará en la primera semana de entrada de los animales y se revacunará mensualmente cada nave en sábana.

Quedan exceptuadas de la vacunación aquellas explotaciones indemnes (A3) que cumplan las condiciones establecidas para calificarse como oficialmente indemne (A4), previa comunicación al Servicio Veterinario Oficial y autorización expresa de la Sección de Producción y Sanidad Animal de las Direcciones Territoriales en las condiciones establecidas por la Dirección General de Producción Agraria y Ganadería."

3.4.2 Explotaciones Oficialmente Indemnes (A4)

a) Se realizarán chequeos serológicos de acuerdo con las siguientes pautas:

• Explotaciones de selección, de multiplicación, de cría de reproductores, de transición de reproductoras primíparas, de producción y centros de inseminación artificial:

Se realizarán en los reproductores controles serológicos cuatrimestrales frente a la gE y gB del virus de la enfermedad de Aujeszky, con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 5% y un grado de confianza del 95%, según tabla del anexo IV del Real decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

• Explotaciones de cebo con ciclos continuos, cebo con ciclos independientes (todo dentro-todo fuera) y en las explotaciones de transición de lechones:

Se realizarán controles serológicos cuatrimestrales frente a gE y gB con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 5% y un grado de confianza del 95%, según tabla del anexo IV del Real decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky. Estos controles podrán ser realizados bien en explotación o alternativamente en matadero.

b) En lo relativo a obtención, suspensión y recuperación de calificaciones, así como en lo relativo a movimientos, se estará a lo dispuesto en el Real decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

Así, a los efectos de la calificación de las explotaciones como A4, atendiendo a lo que se recoge en el punto 3 del Capítulo I del anexo III se tendrá en cuenta que a los animales reproductores que estaban presentes en la explotación desde antes de la fecha de la suspensión de la vacunación, o que hayan tenido entrada desde una explotación oficialmente indemne en la que estaban presentes desde antes de la fecha de la suspensión de la vacunación, sólo se les exigirá resultado negativo, en cuanto a la presencia de anticuerpos frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky.

En las explotaciones de cebo el resultado de los chequeos encaminados a la calificación de una explotación como A4 deberán dar resultado negativo a la presencia de anticuerpos tanto frente a la gE como a la gB del virus

4. AVÍCOLA

Enfermedades objeto de actuación:

4.1 Salmonelosis

4.2 Influenza Aviar

4.3 Encefalitis del Nilo Occidental

4.4 Enfermedad de Newcastle, Congo-Crimea y Mycoplasma gallisepticum

4.1 SALMONELOSIS

Se estará a lo dispuesto en los programas nacionales para la vigilancia y control de determinados tipos de Salmonella en ponedoras, broilers, reproductoras y pavos. Asimismo, previa la introducción en todas las explotaciones de animales de las especies Gallus gallus (gallinas) y Meleagris gallopavo (pavo) se efectuará un control de limpieza de instalaciones y utillaje que demuestre la ausencia de Salmonella.

Profilaxis vacunal: en los animales pertenecientes a la especie Gallus gallus las futuras ponedoras y reproductoras se vacunarán frente a las salmonelosis de importancia para la salud pública antes de entrar en producción.

4.2 INFLUENZA AVIAR

Se estará a lo dispuesto en el programa de vigilancia de la influenza aviar en España.

4.3 ENCEFALITIS DEL NILO OCCIDENTAL

Se actuará de acuerdo con el plan de vigilancia de la encefalitis del oeste del nilo en materia de vigilancia pasiva, vigilancia activa (tanto en aves centinelas como en los muestreos de aves silvestres) y vigilancia entomológica.

4.4 ENFERMEDAD DE NEWCASTLE, CONGO-CRIMEA Y MYCOPLASMA GALLISEPTICUM

Se realizará una vigilancia pasiva con declaración de los casos que pudieran aparecer.

5. CUNÍCOLA

Enfermedades objeto de actuación:

5.1 Mixomatosis

5.2 Enfermedad vírica hemorrágica

5.3 Micosis

5.4 Parasitosis

5.1 MIXOMATOSIS y 5.2 ENFERMEDAD VÍRICA HEMORRÁGICA

a) Explotaciones no calificadas o calificadas X2 o H2:

Se aplicará, al menos, la siguiente pauta vacunal:

Mixomatosis: 2 vacunaciones al año a los reproductores o lo recomendado en prospecto según tipo vacuna.

Enfermedad vírica hemorrágica: 1 vacunación anual a los reproductores.

b) Explotaciones calificadas como X3/H3:

Se realizarán chequeos serológicos anuales para detectar la enfermedad con una prevalencia del 5% y un nivel de confianza del 95%.

c) Las explotaciones deberán ser visitadas periódicamente al menos una vez al trimestre, y si en el curso de una visita se detectara sintomatología compatible con las enfermedades, se procederá a la toma de muestras para su posterior análisis laboratorial. En estos casos, la toma de muestras deberá permitir detectar la enfermedad en una explotación con un nivel de confianza del 95% y una prevalencia esperada del 10%, aceptando un error máximo de un 5%. El muestreo deberá realizarse sobre cualquier animal con sintomatología, preferentemente recién fallecido hasta un máximo de 5 animales por explotación y para cada enfermedad.

5.3 MICOSIS

Informe semestral del veterinario de explotación sobre la incidencia.

5.4 PARASITOSIS

Una desparasitación anual.

6. APÍCOLA

Enfermedades objeto de actuación:

1 Varroasis

2 Loque americana

3 Aethinosis (Pequeño escarabajo de la colmena *Aethina tumida*)

4 *Tropilaelaps* (*Tropilaelaps* spp)

5 *Vespa Velutina*

Actuaciones sanitarias:

- Visita de vigilancia sanitaria, al menos anual en el asentamiento de mayor número de colmenas de las explotaciones, conforme a la normativa vigente para detección de loque americana, varroasis y, en su caso, otras patologías. En aquellas explotaciones con censo inferior a 16 colmenas la visita no será obligatoria sin menos cabo de cumplir el resto de actuaciones sanitarias.

- Un tratamiento obligatorio anual frente a varroasis con medicamentos veterinarios. Se realizará preferentemente en los meses de septiembre y octubre, pudiéndose ampliar el plazo hasta el día 15 de enero del año siguiente, en las colmenas presentes en la Comunitat Valenciana.

- Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de apicultores realizarán un diagnóstico de presencia cuantitativa de varroasis antes y después del tratamiento contra la varroa o una evaluación de resistencia a acaricidas, en al menos algún asentamiento de colmenas de un 5% de los apicultores asociados. El resultado obtenido, se incluirá para cada apicultor en la memoria anual del ADS y se enviará informe anual detallado al Servicio de Producción y Sanidad Animal.

7. ACUÍCOLA

7.1 Enfermedades de peces, moluscos y crustáceos:

1. Septicemia hemorrágica vírica (VHS)

2. Necrosis hematopoyética infecciosa (IHN)

3. Necrosis hematopoyética epizoótica.

4. Anemia Infecciosa del salmón

5. Infección por *Martelia refringens*

6. Infección por *Bonamia exitiosa*

7. Infección por *Perkinsus marinus*

8. Infección por *Mikrocytos mackini*.

Actuaciones sanitarias:

- Semestralmente, se realizará un examen clínico (externo e interno) sobre una muestra representativa de los animales que estén moribundos o hayan muerto recientemente, para comprobar si se han producido cambios patológicos importantes. Si los resultados de ese examen hicieren sospechar la presencia de una de esas enfermedades, se realizarán los análisis correspondiente en el laboratorio autorizado para su confirmación, en su caso.

- Dentro de su programa sanitario, incluirán un plan de contingencia, ante la posibilidad de alta mortalidad, o vacío sanitario.

- Dispondrán de una guía de buenas prácticas en materia de higiene, y bienestar animal.

- Realizarán los chequeos necesarios para el mantenimiento de sus calificaciones sanitarias, en su caso, y la vigilancia epidemiológica prevista en el R.D 1614/2008 en función de la categorización del riesgo de cada explotación. Tendrá especial importancia la detección de cualquier síntoma compatible con alguna de las enfermedades listadas en el Anexo I.A del RD 526/2014, así como las enfermedades incluidas en la lista única de la Organización Mundial de Sanidad Animal.

8. EQUINA

Se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino

8.1. Enfermedades sujetas al programa sanitario de control oficial

- Arteritis viral equina.

- Metritis contagiosa equina

Se ejecutará el programa de control de acuerdo a lo que recoge el Anexo II y el Anexo III del RD 804/2011, para las enfermedades recogidas en el apartado 8.1

8.2. Enfermedades sujetas al programa de vigilancia epizootiológica

- Peste equina africana.

- Encefalitis del oeste del Nilo.

- Durina (*Trypanosoma equiperdum*).

- Encefalomiелitis equina (todas las variedades, incluida la encefalomiелitis equina venezolana).
- Anemia infecciosa equina.
- Muermo.
- Gripe equina.
- Piroplasmosis equina.
- Rinoneumonitis equina.
- Surra (*Trypanosoma evansi*)

Se realizará una vigilancia pasiva en relación con las enfermedades recogidas en el apartado 8.2

Se realizará lo estipulado en el Plan de Vigilancia de Encefalitis del Oeste del Nilo

9. ESPECIES CINEGÉTICAS

9.1 Para las explotaciones cinegéticas inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) será obligatorio el cumplimiento del presente Plan Anual Zoosanitario en las siguientes equivalencias:

- Jabalíes: Ganado porcino
- Conejos silvestres: Ganado cunícola
- Cérvidos: Ganado bovino carne
- Cápridos silvestres: Ganado caprinos
- Óvidos silvestres: Ganado ovino
- Aves cinegéticas, solo a efectos del movimiento

9.2 Controles previos al movimiento:

a) Las explotaciones cinegéticas realizarán los controles previos a movimientos conforme a lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.

b) Estarán eximidas de los controles a que hace referencia el párrafo anterior, las explotaciones cinegéticas que cuenten con un programa de vigilancia sanitaria permanente aprobado por la Sección de Producción y Sanidad Animal de cada provincia. Este programa en el apartado sanitario recogerá a menos las siguientes actuaciones:

1. En Jabalíes, conejos, cérvidos, cápridos y óvidos silvestres las actuaciones correspondientes al ganado de su especie indicadas en los puntos anteriores.

2. En aves: Galliformes, columbiformes y anseriformes (patos y gansos) :

• Enfermedad de Newcastle será de aplicación Real Decreto 1988/1993, de 12 de noviembre, por el que se establecen medidas para la lucha contra la enfermedad de Newcastle.

• Influenza aviar: Será de aplicación el Real Decreto 445/2007, de 3 de abril, por el que se establecen medidas de lucha contra la influenza aviar. Todas las explotaciones realizarán un chequeo anual de 10 muestras serológicas en el periodo de octubre a marzo.

• Salmonella: Realizarán un autocontrol anual en todas las explotaciones, tomando muestras de heces en el plazo no superior a un mes anterior a la fecha prevista de salida del primer lote de aves para caza o repoblación.

10. Especies de Núcleos zoológicos

Los titulares de núcleos zoológicos con animales de producción de las especies citadas en los anteriores apartados estarán sujetos a las obligaciones del presente Plan Anual Zoosanitario para dichas especies.

11. Distribución de ejecución de actuaciones .

a) De las actuaciones recogidas en este Anexo II, serán ejecutadas por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca a través de Servicio de Producción y Sanidad Animal, con medios propios:

• Las encaminadas a la calificación, mantenimiento y recuperación del estatus sanitario de las explotaciones de bovino, en el marco de los programas nacionales de erradicación de Brucelosis, Tuberculosis, Leucosis y Perineumonía bovina.

• La vigilancia entomológica y serológica de la Lengua Azul

• Las encaminadas a la confirmación de analíticas positivas, y recuperación del estatus sanitario de las explotaciones de ovino-caprino, en el marco de los programas nacionales de erradicación de Brucelosis Ovino-caprino.

• La vigilancia activa del Programa Nacional de Vigilancia, Control y Erradicación de la EEB

• Los chequeos serológicos encaminados a la confirmación de analíticas positivas, y en su caso, recuperación de la calificación sanitaria A3 frente a la enfermedad de Aujeszky de todas explotaciones de porcino con excepción de las explotaciones de cebo, transición de lechones, recría de reproductores, transición de reproductoras y centros de inseminación artificial.

• Los chequeos serológicos que contempla el programa nacional de Vigilancia Sanitaria de Ganado Porcino

• Las incluidas en el programa de vigilancia de la influenza aviar en España.

b) Quedarán en el ámbito de ejecución de los Servicios veterinarios de las ADSG o de los Veterinario/as de explotación, en aquellas que no estén integradas en una ADSG:

1. Ovino-caprino

• Las encaminadas a la calificación, mantenimiento del estatus sanitario de las explotaciones de ovino y caprino en el marco de los programas nacionales de erradicación de Brucelosis ovina y caprina.

• La vigilancia pasiva clínica y la profilaxis vacunal, en su caso, del Programa Nacional de Lengua Azul.

• La vigilancia activa y pasiva del Programa Nacional de Vigilancia, Control y Erradicación de la tembladera o scrapie.

• Todos aquellos chequeos necesarios para poder efectuar movimientos, tanto para vida como, en su caso, para sacrificio, incluidos los movimientos de trashumancia.

2. Bovino

• Todos aquellos chequeos necesarios para poder efectuar movimientos, tanto para vida como, en su caso, para sacrificio, incluidos los movimientos de trashumancia.

• Control serológico frente a Brucelosis, para movimientos.

• Control de tuberculosis para movimientos, previa autorización y con la supervisión de los SVO.

• Profilaxis vacunal frente a lengua azul, de acuerdo a la legislación vigente en cada momento.

• La vigilancia pasiva del Programa Nacional de Vigilancia, Control y Erradicación de la EEB.

3. Porcino

• Los chequeos serológicos frente a la enfermedad de Aujeszky en las explotaciones de cebo, transición de lechones, recría de reproductores, transición de reproductoras, centros de inseminación artificial, explotaciones A4 y A 3 y explotaciones A3 en vías de calificación a A4.

- La profilaxis vacunal frente a la enfermedad de Aujeszky, en todo tipo de explotaciones sujetas a vacunación.
- Todos aquellos chequeos necesarios para poder efectuar los movimientos, tanto para vida como, en su caso, para sacrificio.

4. Avicultura

• Aquellas actuaciones que así esté establecido en el Programa Nacional para la vigilancia y control de determinados tipos de Salmonella en ponedoras, broilers, reproductoras de gallinas y pavos.

- La vigilancia pasiva, en relación con la Enfermedad de Newcastle, Congo-Crimea y Mycoplasma gallisepticum.
- Las actuaciones en aves de explotaciones cineéticas del apartado 9.2

5. Resto de especies

La ejecución de aquellas actuaciones recogidas en este Anexo, o los programas sanitarios oficialmente autorizados por la Sección de Producción y Sanidad Animal provincial o el Servicio de Producción y Sanidad Animal recaerán en los servicios veterinarios de las ADSG o de los veterinario/as de explotación, en aquellas que no estén integradas en una ADSG.

ANEXO III

Condiciones de la toma de muestras para pruebas diagnósticas y su remisión a la UASA y/o laboratorios autorizados

Los servicios veterinarios encargados de la realización de las pruebas diagnósticas en el marco de ejecución del Plan Anual Zoonosológico:

- En sus actuaciones en las explotaciones ganaderas observarán las normas de bioseguridad necesarias.
- Cumplimentarán en su totalidad la hoja de toma de muestras, haciendo uso de las etiquetas de código de barras que proporcione la Conselleria de de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio climático y Desarrollo Rural, cuando se destinen a la UASA, haciendo entrega de un ejemplar a cada uno de los destinatarios que se indican en cada una de las copias del impreso. Para la correcta cumplimentación de la Hoja de toma de muestras, se estará a lo dispuesto en el Anexo XV.
- Comunicarán al Servicio Veterinario Oficial comarcal las dificultades o incidencias que hallen en el cumplimiento del Plan Anual Zoonosológico, en especial la ausencia de identificación individual en un plazo inferior a tres días.
- Se asegurarán de la identificación individual de aquellos animales en que sea preceptivo.
- En el caso de ovino-caprino, de cada animal que se identifique, se indicará en la hoja de campo si se trata de una nueva identificación por reposición propia o ajena (anotando "RP" o "RA", según el caso) o de recrotalación por sustitución de un crotal deteriorado, en este caso debe anotarse "RC" e indicar el número de crotal que se ha sustituido. Cualquier otra identificación distinta de las anteriores deberá anotarse como "RX". Las hojas de campo se enviarán en un plazo no superior a 7 días a los Servicios Veterinarios Comarcales.
- En el caso de porcino, se indicará en la hoja de campo, para las reproductoras la identificación individual y el número de partos. Para el cebo la edad en semanas y se enviarán en un plazo no superior a 7 días a los Servicios Veterinarios Comarcales.
- En el caso de bovino, los veterinarios actuantes cotejarán los animales presentes en la base de datos oficial de ganado vacuno con los animales presentes en la explotación y se comunicará la diferencia a la Sección de Producción y Sanidad Animal de los Servicios Territoriales en el plazo máximo de 7 días y de 3 días si se observaran irregularidades en la identificación. El Servicio Veterinario Oficial comarcal facilitará el listado actualizado de números de identificación individual por explotación extraído del Registro de Identificación Individualizada de Animales (RIIA).
- Los veterinarios actuantes en las pruebas de intradermotuberculinización remitirán las hojas de campo en un plazo no mayor de 7 días, y si hay animales positivos o sospechosos en un plazo no mayor de 3 días a la Sección de Producción y Sanidad Animal de los Servicios Territoriales. Los animales diagnosticados como positivos o dudosos se marcarán mediante transpondedor electrónico en el espacio interescapular y se fotografiarán en formato digital. La fotografía comprenderá como mínimo la cabeza del animal positivo de manera que se puedan leer las marcas auriculares y, en su caso, una lateral donde se pueda apreciar la marca a fuego o cualquier otra particularidad que sea destacable en el animal. Los archivos de las fotografías se remitirán al Servicio Veterinario Oficial Comarcal por correo electrónico. En el Anexo XIII figura el listado de correos electrónicos de las Oficinas Comarcales Agrarias.
- Identificarán mediante numeración cada uno de los tubos de sangrado, en el caso de diagnóstico individual.
- Manejarán las muestras de forma que se produzca un desuerado correcto, en su caso.
- Mantendrán las muestras en adecuadas condiciones de conservación.
- Remitirán las muestras, manteniendo la cadena de frío, a la UASA, en el caso de Valencia y a las Direcciones Territoriales en el caso de Castellón y Alicante, o a laboratorios autorizados por la autoridad competente. En este último caso los laboratorios autorizados remitirán en fichero electrónico los resultados de los análisis para su carga en la aplicación ASA.
- El tiempo de entrega a la UASA o Direcciones Territoriales desde la toma de muestras, será de 2 días, ampliables a 4 si las condiciones de conservación son óptimas. La recepción de muestras de la UASA controlará el periodo de tiempo transcurrido entre la toma de muestras y la entrada en sus dependencias y comunicará al Servicio de Sanidad y Bienestar Animal las irregularidades observadas. Cuando la UASA detecte un índice de hemólisis superior al 5% sin causa achacable al material de toma de muestra, podrá rechazar el envío, notificando este hecho con carácter inmediato al veterinario y a las Direcciones correspondientes.
- Si en el proceso de extracción de muestras el veterinario actuante observase la presencia de animales con sintomatología clínica de enfermedad de declaración obligatoria, anotará el número de identificación del animal afectado y lo pondrá en conocimiento inmediato del Servicio Veterinario Oficial comarcal correspondiente.
- En el caso de las muestras para diagnóstico de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles que han de ser tomadas por los veterinarios de explotación o de Agrupación de Defensa Sanitaria en la propia explotación, serán remitidas en recipientes estancos, en el plazo más breve posible a la UASA, respetando la cadena de frío. La toma de muestras deberá seguir el protocolo establecido por el Plan de control de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles y la muestra consistirá en el tronco encefálico incluyendo cerebelo, procedente de animales con edad superior a 18 meses correctamente identificados, rechazándose en caso contrario.
- Las muestras tomadas por veterinarios oficiales y habilitados en el contexto de los programas nacionales de salmonella se utilizarán los modelos de hojas de tomas de muestras especificados en los respectivos programas nacionales. En el caso de que las analíticas y la grabación de los datos en soporte oficial se realice en laboratorios autorizados, podrán utilizarse otros modelos de hojas de toma de muestras siempre que recojan la misma información obligatoria que incluyen las específicas del correspondiente programa nacional.

ANEXO IV

Remisión de información epidemiológica

Los servicios veterinarios encargados de la dirección técnica de la explotación o de la ADSG comunicarán, durante la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre, para cada una de las explotaciones, los datos de vacunaciones y actuaciones obligatorias para la

especie, en formato de fichero informático, referidos al trimestre anterior. Para la especie porcina la comunicación se efectuara cuatrimestralmente, en la primera quincena de febrero, junio y octubre. Para la especie avícola la comunicación se efectuara durante los meses de enero, abril, julio y la primera quincena de octubre.

Los veterinarios que actúen en el marco de una o varias Agrupación de Defensa Sanitaria además de comunicar los números de registro de las explotaciones indicarán la Agrupación de Defensa Sanitaria de pertenencia de las mismas. En el caso de veterinarios de explotación al margen de Agrupación de Defensa Sanitaria sólo comunicarán el número de registro de la explotación. En el caso de la especie apícola la comunicación se efectuará la segunda quincena del mes del mes de enero y hará referencia a los 12 meses anteriores ,incluyendo los tratamientos hechos en su caso, durante la primera quincena de enero, para los ficheros de otras actuaciones PAZ y mortalidad, sin menoscabo de la posibles comunicaciones por actuaciones realizadas para justificar ayudas a las agrupaciones de defensa sanitaria. Para todas las especies, a excepción de las especies avícolas, los campos y formato en que se producirá esta comunicación son los que se indican en los anexos VI, VII, VIII de la presente Resolución.

En el caso de explotaciones avícolas la información podrá gestionarse a través de la Asociación Avícola Valenciana y el Centro de Calidad Avícola y Alimentación Animal mediante el envío de ficheros electrónicos que contengan la información contenida en los anexos VI, IX, X y XI.

La comunicación se efectuará mediante fichero adjunto a correo electrónico, enviado a la dirección plan_zoosanitario@gva.es, desde donde se enviará un mensaje de confirmación de la recepción del correo. Si el fichero está correcto se cargará en la base de datos REGA, y en caso contrario será rechazado. El fichero rechazado y el mensaje de error serán devueltos al veterinario emisor para que corrija el fichero y lo vuelva a enviar. Sólo el fichero correcto tendrá validez a efectos del cumplimiento de estas obligaciones.

Se cumplimentarán todos los campos de los ficheros salvo para el caso de explotaciones que permanezcan sin censo durante un trimestre completo. En tal caso se indicará remitiendo un fichero de mortalidad donde se especificará además del numero de explotación el trimestre del que se trata con el primer día de cada trimestre como fecha ficticia (01/01/20xx para el primer trimestre, 01/04/20xx para el segundo, 01/07/20xx para el tercero y 01/10/20xx para el cuarto) y el código 999 como porcentaje de mortalidad para reconocerla como sin censo ese trimestre.

ANEXO V

Remisión de información laboratorial

Los laboratorios autorizados para el procesado de muestras relativas a las enfermedades contenidas en este PAZ, deberán remitir la información especificada en el anexo XIV con el formato que se concreta en ese mismo anexo, al menos con periodicidad mensual. La comunicación se efectuará mediante fichero adjunto a correo electrónico, enviado a la dirección plan_zoosanitario@gva.es, desde donde se enviará un mensaje de confirmación de la recepción del correo. Si el fichero está correcto se cargará en la base de datos REGA, y en caso contrario será rechazado. El fichero rechazado y el mensaje de error serán devueltos al laboratorio emisor para que corrija el fichero y lo vuelva a enviar. Sólo el fichero correcto tendrá validez a efectos del cumplimiento de estas obligaciones.

El plazo para la remisión de la información será como máximo de 72 horas después de la validación de la analítica en el caso de resultados positivos. En la especie avícola y dentro del marco de los programas nacionales de salmonella, con carácter previo a la entrada de los animales en la explotación, deberán de remitirse los resultados de las pruebas de verificación de la eficacia de la limpieza y desinfección, por correo electrónico a la dirección de la oficina comarcal correspondiente de acuerdo al anexo XIII solo en los casos con antecedentes positivos en los últimos seis meses.

ANEXO VI

Descripción fichero vacunaciones realizadas según PAZ

El formato del fichero a enviar, por los servicios veterinarios encargados de la dirección técnica de la explotación o de la ADSG, a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, con la información de las vacunaciones efectuadas se ajustará a la siguiente descripción.

El fichero en formato CSV lo remitirán periódicamente, y el nombre del mismo deberá contener las letras VAC, el NIF del veterinario de explotación o el CIF de la ADS que comunica las vacunaciones, el número de trimestre (en dos dígitos) y año de ejecución (en cuatro dígitos). El nombre del fichero quedaría como sigue: VAC_nif/cif_tt_aaaa.csv (siendo tt el número de trimestre y aaaa el año de ejecución)

El fichero contendrá los siguientes campos, en cada línea, separados por punto y coma.

1. Explotación [Obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones que se estructuran como sigue:
 - Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES)
 - Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 46)
 - Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001)
 - Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del municipio
2. Especie [Obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del Anexo XII.
3. Categoría de animales vacunados [Obligatorio]: codificada según la tabla CAT_VAC del Anexo XII.
4. Enfermedad/vacuna [Obligatorio]: codificada según la tabla de códigos ENF_VAC del Anexo XII.
5. Fecha de la vacunación [Obligatorio]: formato dd/mm/aaaa.
6. Número de animales vacunados [Obligatorio]: número entero de animales vacunados en la categoría indicada.
7. Tipo de vacuna [Obligatorio]: codificado según la tabla TIPO_VAC del Anexo XII.
8. Lote [Obligatorio]: texto libre de un máximo de 14. Este campo no puede ser Nulo.
9. Marca comercial [Obligatorio]: codificada según la tabla MARCA_VAC del Anexo XII.

ANEXO VII

Descripción fichero otras actuaciones PAZ (Especies no avícolas)

El formato del fichero a enviar por los servicios veterinarios encargados de la dirección técnica de la explotación o de la ADSG a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, con la información de las tomas de muestras efectuadas en las explotaciones de todas las especies, a excepción de las avícolas, se ajustará a la siguiente descripción:

El fichero en formato CSV, lo remitirán periódicamente, y el nombre del mismo deberá contener las letras PAZ, el NIF del veterinario de explotación o el CIF de la ADS que comunica las actuaciones, el número de trimestre (en dos dígitos) y año de ejecución (en cuatro dígitos).

El nombre del fichero quedaría como sigue: PAZ_nif/cif_tt_aaaa.csv (siendo tt el número de trimestre y aaaa el año de ejecución)

El fichero contendrá los siguientes campos, en cada línea, separados por punto y coma.

La primera línea debe incluir el NIF/CIF; nombre del veterinario responsable; nº telefono; e-mail; y fax. Separados por punto y coma.

A continuación las líneas de datos como siguen:

1. Explotación [Obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones que se estructuran como sigue:
 - Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES)
 - Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 46)
 - Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001)
 - Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del municipio
2. Especie [Obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del Anexo XII.
3. Fecha de la toma de muestras [Obligatorio], formato dd/mm/aaaa.
4. Tipo de animales muestreados [Obligatorio], referente a los rangos establecidos en el PAZ, en el Anexo XII tabla de códigos TIPO_PAZ
5. Tipo de muestra [Obligatorio], según la tabla de códigos MUESTRA_PAZ del Anexo XII.
6. Grupo de enfermedades [Obligatorio], enfermedades para las que se toman las muestras, codificadas según la tabla de códigos ENF_PAZ del Anexo XII.
7. Nº de animales muestreados [Obligatorio], número entero con el total de animales muestreados de la categoría indicada.

ANEXO VIII

Descripción fichero visitas PAZ y mortalidad (Especies no avícolas)

El formato del fichero a enviar por los servicios veterinarios encargados de la dirección técnica de la explotación o de la ADSG a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, con la información de las fechas de visita realizadas y el porcentaje de mortalidad global desde la última visita en explotaciones no avícolas, se ajustará a la siguiente descripción:

El fichero, en formato CSV, lo remitirán trimestralmente (a excepción de la apicultura que será anual), y el nombre del mismo deberá contener las letras MOR, el NIF del veterinario de explotación o el CIF de la ADS, el número de trimestre (dos dígitos) y año de ejecución (cuatro dígitos). El nombre del fichero quedaría como sigue: MOR_nif/cif_tt_aaaa.csv. (siendo tt el número de trimestre y aaaa el año de ejecución)

El fichero contendrá los siguientes campos, en cada línea, separados por punto y coma.

1. Explotación [Obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones que se estructuran como sigue:
 - Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES)
 - Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 46)
 - Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001)
 - Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del municipio
2. Especie [Obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del Anexo XII.
3. Fecha de la toma de muestras [Obligatorio], formato dd/mm/aaaa.
4. Mortalidad [Obligatorio]: campo numérico entero, expresado en porcentaje de animales muertos en la explotación respecto al censo total medio cada tres meses.

ANEXO IX

Descripción fichero otras actuaciones PAZ (Especies avícolas)

El formato del fichero a enviar por los servicios veterinarios encargados de la dirección técnica de la explotación a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, con la información de las tomas de muestras por nave efectuadas en las explotaciones avícolas, se ajustará a la siguiente descripción:

El fichero en formato CSV, lo remitirán periódicamente, y el nombre del mismo deberá contener las letras PAZAV, el NIF del veterinario de explotación o el CIF de la ADS que comunica las actuaciones, el número de trimestre (en dos dígitos) y año de ejecución (en cuatro dígitos). El nombre del fichero quedaría como sigue: PAZAV_nif/cif_tt_aaaa.csv (siendo tt el número de trimestre y aaaa el año de ejecución)

El fichero contendrá los siguientes campos, en cada línea, separados por punto y coma.

La primera línea debe incluir el NIF/CIF; nombre del veterinario responsable; nº telefono; e-mail; y fax. Separados por punto y coma.

A continuación las líneas de datos como siguen:

1. Explotación [Obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones que se estructuran como sigue:
 - Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES)
 - Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 46)
 - Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001)
 - Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del municipio
2. Especie [Obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del Anexo XII.
3. Fecha de la toma de muestras [Obligatorio], formato dd/mm/aaaa.
4. Tipo de animales muestreados [Obligatorio], referente a los rangos establecidos en el PAZ, en el Anexo XII tabla de códigos TIPO_PAZ
5. Tipo de muestra [Obligatorio], según la tabla de códigos MUESTRA_PAZ del Anexo XII.
6. Grupo de enfermedades [Obligatorio], enfermedades para las que se toman las muestras, codificadas según la tabla de códigos ENF_PAZ del Anexo XII.
7. Nave [Obligatorio]: campo de texto de longitud fija (1): letra mayúscula de la nave/manada muestreada (A,B,C.....Z).
8. Nº de animales muestreados [Obligatorio], número entero con el total de animales muestreados de la categoría indicada.

ANEXO X

Descripción fichero visitas PAZ y mortalidad (Especies avícolas)

El formato del fichero a enviar por los servicios veterinarios encargados de la dirección técnica de la explotación a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, con la información de las fechas de visita realizadas y el porcentaje de mortalidad por nave en explotaciones avícolas, se ajustará a la siguiente descripción:

El fichero en formato CSV, lo remitirán trimestralmente, y el nombre del mismo deberá contener las letras MORAV, el NIF del veterinario de explotación o el CIF de la ADS, el número de trimestre (dos dígitos) y año de ejecución (cuatro dígitos). El nombre del fichero quedaría como sigue: MORAV_nif/cif_tt_aaaa.csv (siendo tt el número de trimestre y aaaa el año de ejecución)

El fichero contendrá los siguientes campos, en cada línea, separados por punto y coma:

1. Explotación [Obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones que se estructuran como sigue:

- Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES)
- Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 46)
- Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001)
- Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del municipio

2. Especie [Obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del Anexo XII.

3. Fecha de la toma de muestras [Obligatorio], formato dd/mm/aaaa.

4. Nave [Obligatorio]: campo de texto de longitud fija (1): letra mayúscula de la nave/manada muestreada (A, B, C.....Z).

5. Mortalidad [Obligatorio]: campo numérico, con hasta 2 decimales (el separador de decimales será una coma (,)), expresado en porcentaje de animales muertos respecto al censo total medio cada tres meses, en todas las explotaciones excepto las de avicultura de carne, donde expresará:

a) Pollos de engorde: porcentaje de animales muertos en la explotación de la manada finalizada en alguno de los tres meses que comprenden el trimestre.

b) Pavos de engorde: porcentaje de animales muertos en la explotación de la manada finalizada en alguno de los tres meses que comprenden el trimestre.

En caso de que en ese trimestre no se haya finalizado ninguna manada se reflejará como 888.

ANEXO XI

Descripción fichero vacunaciones realizadas en explotaciones de otras comunidades autónomas (Especies avícolas)

El formato del fichero a enviar por los servicios veterinarios encargados de la dirección técnica de la explotación a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, con la información de las vacunaciones efectuadas en explotaciones de otras CCAA en aves cuyo destino sea la Comunitat Valenciana, se ajustará a la siguiente descripción:

El fichero en formato CSV, lo remitirán trimestralmente, y el nombre del mismo deberá contener las letras VACFC, el NIF del veterinario de explotación (podrá sustituirse por el CIF de la asociación para proceder a la carga de todas estas vacunas trimestrales en un fichero único), el número de trimestre (dos dígitos) y año de ejecución (cuatro dígitos). El nombre del fichero quedaría como sigue: VACFC_nif/cif_tt_aaaa.csv (siendo tt el número de trimestre y aaaa el año de ejecución)

El fichero contendrá los siguientes campos, en cada línea, separados por punto y coma.

1. Explotación de recepción de los animales en la Comunidad Valenciana [Obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones que se estructuran como sigue:

- Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES)
- Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 46)
- Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001)
- Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del municipio.

2. Especie [Obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del Anexo XII.

3. Categoría de animales vacunados [Obligatorio]: codificada según la tabla CAT_VAC del Anexo XII.

4. Enfermedad/vacuna [Obligatorio]: codificada según la tabla de códigos ENF_VAC del Anexo XII.

5. Fecha de la vacunación [Obligatorio]: formato dd/mm/aaaa.

6. Nº de animales vacunados [Obligatorio]: número entero de animales vacunados en la categoría indicada.

7. Tipo de vacuna [Obligatorio]: codificado según la tabla TIPO_VAC del Anexo XII.

8. Lote [Obligatorio]: texto libre de un máximo de 14. Este campo no puede ser Nulo.

9. Marca comercial [Obligatorio]: codificada según la tabla MARCA_VAC del Anexo XII.

10. Explotación de vacunación de los animales en otra CCAA [Obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones que se estructuran como sigue:

- Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES)
- Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 46)
- Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001)
- Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del municipio.

III. UNION EUROPEA



LABORATORIOS DE REFERENCIA: MODIF.

(D.O.U.E. de 29 de diciembre de 2017)

REGLAMENTO (UE) 2017/2460 DE LA COMISIÓN de 30 de octubre de 2017 que modifica el anexo VII del Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, en lo relativo a la lista de laboratorios de referencia de la Unión.

Artículo 1 En el anexo VII, parte I, del Reglamento (CE) n.º 882/2004, se suprime el punto 1.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.